

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,418

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 53

(De 24 de octubre de 2001)

"QUE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-2936

(De 5 de septiembre de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS OPERADORES ENTRANTES DE LOS SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA RED BASICA LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL QUE INICIARAN OPERACIONES, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2003."

..... PAG. 6

RESOLUCION Nº JD-2998

(De 10 de octubre de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LA MODIFICACION DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS (PNAF) Y ATRIBUIR EL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE 26.505 MHz A 27.975 MHz PARA EL USO DE LA BANDA CIUDADANA, ENTRE OTROS"

PAG. 9

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº165-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RIVOTRIL 2.5 MG/ML - SOLUCION GOTAS ORAL"

PAG. 17

RESOLUCION P.C. Nº166-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ROHYPNOL 1 MG. - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS"

PAG. 18

RESOLUCION P.C. Nº167-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"NEGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VALIUM 10MG/ 2ML - SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V."

PAG. 20

RESOLUCION P.C. Nº168-01

(De 11 de septiembre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VALIUM 5MG - COMPRIMIDOS"

..... PAG. 22

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 11-01

(De 18 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 13-2000 DE 4 DE AGOSTO DEL 2000 POR EL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA EL CALCULO Y APLICACION DE LAS TARIFAS DE REGISTRO Y SUPERVISION QUE DEBAN PAGARSE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES"

..... PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 4.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impresa en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ACUERDO N° 18-01

(De 17 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y OPERACION DE LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS QUE OPEREN EN LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 6 DE JUNIO DE 2001

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LCDA. ALMA LORENA CORTES A." PAG. 29

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 104/2001

(De 4 de enero de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ORGANO JUDICIAL Y LA EMPRESA MAKIBER, S.A." PAG. 39

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 319

(De 4 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PANAMEÑO AMERICANA DE ASISTENCIA SOCIAL (APAS), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 47

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° TP-250

(De 29 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE CONFIERE AL SEÑOR ALBERTO ELIAS CEDENO OSORIO, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 49

RESUELTO N° TP-251

(De 31 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE CONFIERE AL SEÑOR JORGE A. QUIJANO, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 50

RESUELTO N° TP-252

(De 31 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE CONFIERE A LA SEÑORITA NATACHA MARIBON CHANDLER, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 51

CONTINUA EN LA PAGINA 3.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 123**

(De 10 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION LE HACE A LA NACION EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" "PAG. 53

**SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT)
PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS
RESOLUCION N° 088**

(De 19 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE CREA Y PONE EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA EN SEGURIDAD DE DATOS (C.I.T.E.S.D.)" "PAG. 54

CONTRATO DE PRESTAMO N° 1108/OC-PN

(De 25 de septiembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO" PAG. 57

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 30,362-01-J.D.**

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: RIFAMPICINA CON ISONIAZINA CAPSULAS O COMPRIMIDOS 300MG/150 MG." PAG. 117

RESOLUCION N° 30,363-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: CIANOCOBALAMINA AMPOLLA 1000 MCG/ML, IM " PAG. 118

RESOLUCION N° 30,364-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: ESTROGENOS CONJUGADOS, CREMA VAGINAL 0.625MG/G; TUBO CON APLICADOR 40 - 45G." PAG. 120

RESOLUCION N° 30,365-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: ALBUMINA HUMANA POBRE EN SODIO, 12.5G/50ML, FRASCO VENOCLISIS, CON EQUIPO ADAPTABLE DESECHABLE PARA INFUSION INTRAVENOSA" PAG. 121

RESOLUCION N° 30,366-01-J.D.

(De 25 de septiembre de 2001)

"MODIFICAR EL RENGLON: FORMOTEROL FUMARATO 12MCG/INHALACION, POLVO SECO CON SU APLICADOR (USO RESTRINGIDO A NEUMOLOGIA Y ALERGOLOGIA DE ADULTOS)" PAG. 122

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ACUERDO MUNICIPAL N° 20**

(De 13 de junio de 2001)

"POR LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE DEROGA LOS ACUERDOS MUNICIPALES N° 14, DEL 8 DE JUNIO DEL 2000; N° 20, DEL 24 DE JULIO DEL 2000; N° 6, DEL 7 DE FEBRERO DEL 2001 Y N° 13, DEL 18 DE ABRIL DE 2001." PAG. 124

**CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO N° 38**

(De 26 de septiembre de 2001)

"MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE DAVID." PAG. 125

AVISOS Y EDICTOS PAG. 126



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 83
(De 24 de octubre de 2001)**

Que concede una moratoria para el pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se establece un periodo de moratoria para el pago de tributos de competencia de la Dirección General de Ingresos. Este periodo se iniciará a partir de la promulgación de la presente Ley y finalizará al 31 de diciembre del año 2001.

Quedan comprendidos dentro del concepto tributos, los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra deuda de dinero líquida y exigible que, en cualquier concepto, una persona tenga que pagar al Tesoro Nacional.

Artículo 2. Sólo las obligaciones tributarias causadas hasta el 1 de octubre del año 2001, que se cumplan o paguen en su totalidad, mediante dinero en efectivo, durante este periodo, estarán exentas de cualquier recargo, interés y multa.

Quedan exceptuados de este periodo de moratoria, los recargos, intereses y multas correspondientes a incumplimientos de obligaciones tributarias causadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2001.

Artículo 3. Pueden acogerse al periodo de moratoria:

1. Las personas omisas.
2. Las personas que se encuentren en estado de morosidad, inclusive las que hayan acordado arreglos de pago.
3. Los contribuyentes, agentes retenedores y demás personas responsables de tributos.
4. Las personas que son o han sido objeto de auditorías y se encuentren pendientes de la expedición o notificación de la respectiva resolución.
5. Los que se encuentren litigando liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago, en cualquiera instancia administrativa o en la Corte Suprema de Justicia, previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación.

Artículo 4. Con sujeción a los beneficios que otorga esta Ley, toda persona que desee acogerse a ella, podrá concertar arreglos de pago especiales con la administración tributaria.

A estos efectos, tales arreglos quedarán sujetos, además, a las siguientes condiciones:

1. Que el arreglo de pago se perfeccione a más tardar el 31 de diciembre del año 2001.
2. Que al 31 de diciembre del año 2001, el pago, al momento de celebrarse el acuerdo de pago, o las sumas de los respectivos pagos realizados a esa fecha, cubran por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto del arreglo.
3. Que el plazo para el cumplimiento total de ese arreglo de pago no exceda del 28 de febrero del año 2002, inclusive. Este plazo es improrrogable.
4. Que el incumplimiento del arreglo de pago, hará que este y su saldo pendiente se rijan por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y por la Ley 60 de 1973, referente a la imputación de pagos.

La Dirección General de Ingresos podrá establecer sistemas de control e identificación de estos arreglos de pago especiales.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General a.i.,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 24 DE OCTUBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN N° JD-2936
(De 5 de septiembre de 2001)**

"Por medio de la cual se aprueban los puntos de interconexión que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. pondrá a disposición de todos los operadores entrantes de los servicios básicos de telecomunicaciones en la red básica local, nacional o internacional que iniciarán operaciones, a partir del 2 de enero de 2003."

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando anterior, el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes;
3. Que los servicios básicos de telecomunicaciones No. 101 Servicio de Telecomunicación Básica Local, No. 102 Servicio de Telecomunicación Básica Nacional, No. 103 Servicio de Telecomunicación Básica Internacional, No. 104 Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos y No. 105 Servicio de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz, actualmente se ofrecen por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 en régimen de exclusividad temporal que finaliza el 1° de enero de 2003;
4. Que el Ente Regulador, por medio de la Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997, ordenó la reclasificación de los servicios de telecomunicaciones No. 101 de Telecomunicación Básica Local, No. 102 de Telecomunicación Básica Nacional, No. 103 de Telecomunicación Básica Internacional, No. 104 Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos y No. 105 de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz, a servicios de telecomunicaciones tipo B, a partir del 2 de enero del año 2003 y dispuso que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha antes indicada se otorgarían las concesiones para los servicios señalados anteriormente;
5. Que, en adición a las funciones del Ente Regulador y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 73 de la referida Ley No. 31, éste tendrá dentro de sus atribuciones la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;

6. Que, mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, el Ente Regulador de los Servicios Públicos adoptó las Normas que regirán la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003;
7. Que, conforme con lo establecido en el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD-2802 de 2001, el concesionario que posee la exclusividad del Servicio de Telecomunicación Básica Local hasta el 1° de enero de 2003, CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debe proponer por escrito al Ente Regulador cuáles serán sus puntos de interconexión en las diferentes áreas de cobertura, junto con la información escrita y gráfica de la red, a más tardar el 1° de agosto de 2001;
8. Que, efectivamente, la empresa concesionaria CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., por medio de la nota distinguida con el número 3-2-01-N-481 de 31 de julio de 2001, presentó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos cinco centrales de tránsito como puntos de interconexión: Panamá (Juan Franco), Panamá, (Río Abajo), Colón, Aguadulce y David;
9. Que, en la antes citada nota de 31 de julio de 2001, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. comunica que para los casos de interconexión local y nacional, así como para el caso de las interconexiones a la red internacional, los puntos de interconexión establecidos serán estas mismas centrales de tránsito;
10. Que en el párrafo tercero de la nota No. 3-2-01-N-481 de 31 de julio de 2001 la empresa concesionaria CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. señala que "para todos los casos, el operador solicitante podrá ubicar sus equipos respectivos en cualquier área diferente a la de los puntos de interconexión establecidos, y realizar su conexión a través de enlaces arrendados a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y que, en este último caso, el punto de interconexión a nuestra red seguirá siendo la central de tránsito Tandem elegida como punto de interconexión, independientemente de que el enlace hacia ese punto forme o no, parte de la red de CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A.";
11. Que la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y se regirá de acuerdo a lo establecido en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por medio del cual se reglamenta la Ley Sectorial de Telecomunicaciones;
12. Que, según el contenido del artículo 189 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 antes señalado, los concesionarios estarán obligados a interconectar sus redes con las redes de otros concesionarios atendiendo a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos: que se haya firmado un acuerdo de interconexión, o el Ente Regulador haya expedido una resolución ordenando la interconexión; que las redes sean compatibles técnica y funcionalmente y la interconexión propuesta no represente ningún peligro o perjuicio a las instalaciones, equipos, propiedades o a la seguridad, salud o vida de los clientes y de los concesionarios, ni afecte la calidad del servicio, así como si la interconexión se permite bajo los términos de otros contratos de concesión, leyes o reglamentos pertinentes;
13. Que el artículo 192 del Reglamento de Telecomunicaciones arriba enunciado establece que los concesionarios deberán, entre otros, efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;

14. Que el Ente Regulador, de acuerdo con el contenido del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, podrá dictar normas y reglas generales y especiales para proteger y promover la competencia en el sector de telecomunicaciones, para evitar o poner fin a actos contrarios a la competencia, así como establecer reglas especiales para concesionarios que tengan o ejerzan posición dominante;
15. Que, para propiciar la apertura del mercado de telecomunicaciones, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe vigilar que los acuerdos de interconexión procuren minimizar los costos y maximizar la eficiencia de los sistemas interconectados, tal y como lo dispone el artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
16. Que, analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que los puntos de interconexión propuestos por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. son viables y que corresponden al diagrama de interconexión de la red troncal para voz urbana e interurbana existente en la República de Panamá que reposa en nuestros archivos y que fue presentado oportunamente por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.;
17. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas y como parte de las actividades programadas para la apertura del mercado de las telecomunicaciones en la República de Panamá, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar los puntos de interconexión propuestos por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y proceder con la publicación de los mismos, a más tardar el tres (3) de septiembre de 2001; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los puntos de interconexión propuestos por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. para la interconexión con los nuevos operadores de los servicios básicos de telecomunicaciones que iniciarán operaciones, a partir del 2 de enero de 2003 en las centrales de tránsito de Panamá (Juan Franco), Panamá (Río Abajo), Colón, Aguadulce y David. Los costos se establecerán, según las disposiciones del Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de servicios básicos de telecomunicaciones que podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes a los indicados en el Artículo Primero de esta resolución. CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión serán negociados entre las partes y si no llegaren a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer los puntos de interconexión enumerados en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

CUARTO: COMUNICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

QUINTO: Esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-2998
(De 10 de octubre de 2001)

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento de audiencia pública para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y atribuir el segmento de frecuencias comprendido entre 26.505 MHz a 27.975 MHz para el uso de la banda ciudadana, entre otros"

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 11 y 73 de la Ley No. 31 de 1996, mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, adoptó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) que establece la segmentación del Espectro Radioeléctrico de la República de Panamá, atribuyendo a cada segmento el uso que se pueda dar a las emisiones radioeléctricas o frecuencias contenidas en el mismo;
4. Que en el Numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 73 antes mencionado se señala entre las atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos mantener actualizado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

5. Que la Resolución No. JD-107 de 1997 fue modificada mediante las resoluciones No. JD-117 de 23 de octubre de 1997, por la No. JD-740 de 22 de mayo de 1998, la No. 2019 de 13 de junio de 2000, No. JD-2375 de 14 de septiembre de 2000 y la por la Resolución No. JD-2481 de 14 de noviembre de 2000;
6. Que, de acuerdo al Numeral 14 del Artículo 73 de la citada Ley No. 31, el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones en materia de telecomunicaciones, la facultad de convocar audiencias públicas con base en el procedimiento que se establezca en el reglamento;
7. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por medio del cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, consagra en los Artículos 34 y 35, el procedimiento de Audiencias Públicas, señalando las características mínimas con que debe cumplir dicho procedimiento;
8. Que la precitada Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, estipula en el Artículo Tercero que, de requerirse la revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, antes del periodo de cinco (5) años de su entrada en vigencia, dicha revisión se llevará a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
9. Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 95 de 27 de abril de 1999, se reglamentó el uso de la Banda Ciudadana (B. C.) o Banda de Once (11) Metros, definiéndola como la banda de frecuencias radioeléctricas utilizadas para el establecimiento de radiocomunicaciones dedicadas a intercambios de comunicaciones privadas (radio señalamiento y radio control remoto), realizadas por personas naturales e jurídicas, sin fines de lucro y que comprende los segmentos entre 26.505 MHz a 27.975 MHz;
10. Que en reiteradas ocasiones empresas tales como Nage Trading, S.A., Industrias Panamá Boston, S.A., Parasonic Latin America, S.A., La Casa del Teléfono, S.A., Motorola de Costa Rica y Kenwood han presentado ante la Dirección de Telecomunicaciones del Ente Regulador solicitudes para el registro de los equipos de intercomunicación inalámbrica, conocidos como Radios Familiares o Family Radio Services (FRS) que operan en el segmento de frecuencia comprendido entre 462.5625 a 462.7125 MHz y 467.5875 a 467.7125 MHz;
11. Que las frecuencias en las cuales trabajan los equipos de Radio Familiar no se encuentran ubicados dentro de los rangos o segmentos de frecuencias establecidos en el punto No. 12 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);
12. Que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta entidad reguladora ha recibido solicitud formal por parte de los clubes y asociaciones de operadores de equipos de aeromodelismo, entre ellas: la Asociación de Aeromodelistas de Panamá (ASPADA) y el club Aeromodelistas de Panamá (AMPA), a fin de que se defina el segmento de frecuencias comprendido entre 72 a 73 MHz y entre 75.4 a 76 MHz para el uso exclusivo de los equipos de aeromodelismo o aeromodelos controlados por radio;
13. Que, mediante sentencia de 15 de noviembre de 2000, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, finalizó el proceso instaurado por Cellular Vision de Panamá, S.A., al declarar que no es legal el Resuelto No. 553 de 13 de diciembre de 1996, por medio de la cual el Ministerio de Gobierno y Justicia canceló la Licencia Provisional que le había sido otorgada para la prestación del servicio de televisión pagada;

14. Que con la canalización o segmentación de bandas se permite el uso más efectivo del Espectro Radioeléctrico, logrando que este limitado recurso sea utilizado por el mayor número de concesionarios posibles, maximizando su potencial;
15. Que, por medio del Memorando DTEL-405-2001-06-25, se impartieron instrucciones al Administrador de la base de datos de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que se eliminara el nombre de la empresa Cellular Vision de Panamá, S.A. de todos los registros y que el segmento de frecuencias comprendido entre 25.2 y 27.5 GHz quede a libre disposición de aquellos que tengan interés en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
16. Que, mediante nota No. 039/DNMCS con fecha de 15 de febrero de 2001, el Director Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, Licenciado Jairo H. Pertuz S., solicitó la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para la atribución de algunas frecuencias al servicio de radioaficionados, de acuerdo con los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;
17. Que, mediante nota con fecha de 8 de agosto de 2001, la empresa COMTEL, S.A., representantes de NORTEL NETWORKS, fabricantes de sistemas telefónicos, solicita información sobre los requisitos o el procedimiento necesarios para utilizar el radio teléfono que trabaja detrás de la PBX Meridian 1, producto denominado "Companion" sugiriendo, además, que permita utilizar la porción del espectro radioeléctrico que no requiere de licencia en la Banda de 944 a 948.5 MHz en una potencia de 32 mW;
18. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió la nota S/N fechada 8 de agosto de 2001 dirigida por el gerente general de la empresa Electrónica Comercial, S.A. en la cual somete a su consideración el uso de la banda de 1,910 MHz a 1,920 MHz para la instalación de teléfonos inalámbricos conectados a una PABX;
19. Que representantes de la empresa NEC en Panamá y de Motorola de Costa Rica también han manifestado interés en que en la República de Panamá se permita el uso del segmento de frecuencia comprendido entre 1910 a 1930 MHz para el uso de centrales telefónicas privadas inalámbricas (Wireless PBX);
20. Que la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC), así como los organismos internacionales encargados de analizar la temática de telecomunicaciones han recomendado el uso del segmento de frecuencias comprendido entre 1910 a 1930 MHz para las centrales telefónicas privadas inalámbricas (Wireless PBX);
21. Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta oportuno modificar el PNAF para que el uso de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico sea acorde a las necesidades tecnológicas, y que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias cumpla con las disposiciones de la Ley Sectorial de Telecomunicaciones y en su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública, a fin de que se sometan a consideración los temas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) que enumeramos a continuación:

1. ATRIBUIR EL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE 26.505 MHz A 27.975 MHz PARA EL USO DE LAS RADIOCOMUNICACIONES EN LA BANDA CIUDADANA.

En la actualidad estas frecuencias se encuentran asignadas para otros usos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, situación que pudiera ocasionar a futuro problemas de interferencias perjudiciales. Pese a lo anterior, aún no existen frecuencias autorizadas en este segmento para los servicios de telecomunicaciones adoptados y definidos mediante la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, modificada por la Resolución No. JD-1844 de 15 de febrero de 2000 y expedidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, situación que hace posible su modificación para que este segmento sea destinado exclusivamente para el uso de la Banda Ciudadana.

2. ATRIBUIR LOS SEGMENTOS DE FRECUENCIAS COMPRENDIDOS ENTRE 462.5625 MHz A 462.7125 MHz Y 467.5625 MHz A 467.7125 MHz PARA EL USO DE LOS RADIOS FAMILIARES.

Desde 1995, los equipos denominados Radio Familiar vienen adquiriendo popularidad en los Estados Unidos de América y en otros países de América Latina.

Efectivamente, ciertos sectores de la sociedad necesitan operar equipos móviles de radiocomunicaciones para uso familiar, social o deportivo de muy corta alcance y la atribución de frecuencias específicas contribuiría a reducir la eventual operación ilegal de las mismas.

3. ATRIBUIR EL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE 72.00 MHz a 73.00 MHz PARA EL USO DE EQUIPOS DE AEROMODELISMO (AEROMODELOS CONTROLADOS POR RADIO) Y EL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE 75.4 MHz A 76.00 MHz PARA EL USO DE EQUIPOS DE SUPERFICIE: MODELOS DE CARROS, BOTES Y CUALQUIER OTRO MODELO QUE SEA CONTROLADO POR RADIO.

Actualmente existe un número significativo de usuarios de equipos de aeromodelismo y de los llamados modelos de superficie (carros, botes controlados por radio, etc.) que utilizan los segmentos de frecuencias comprendidos entre 72 a 73 MHz y entre 75.4 a 76 MHz respectivamente, sin la autorización de uso de frecuencias que debiera otorgar el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como entidad gubernamental a cargo de la administración del Espectro Radioeléctrico. Aunado a lo anterior, se prevé un aumento considerable en el uso de estos equipos y, por consiguiente, de los segmentos de frecuencias arriba indicados, por lo que resulta necesario redefinir estos segmentos para el uso exclusivo del aeromodelismo y equipos de superficie, a fin de evitar inconvenientes por interferencias perjudiciales con los servicios de telecomunicaciones.

4. CANALIZAR EL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE 25.5 GHz A 27.5 GHz EN CANALES CON ANCHOS DE BANDA DE 200 MHz, CUANDO ESTAS FRECUENCIAS SEAN UTILIZADAS PARA CONFORMAR ENLACES DE PUNTO A MULTIPUNTO.

Luego de que las frecuencias arriba enunciadas han quedado disponibles, serán asignadas entre aquellos que soliciten concesiones para la prestación del servicio de telecomunicaciones No. 220, denominado servicio de enlace de señales de audio de alta fidelidad, video y/o datos para uso privado con o sin uso del espectro radioeléctrico.

De este modo, se permitiría que esta parte del espectro radioeléctrico sea utilizada por el mayor número de concesionarios posibles.

5. ATRIBUIR LOS SIGUIENTES SEGMENTOS DE FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS DE RADIOAFICIONADOS:

- 10,100.00 a 10,150.00 KHz a título secundario
- 1,240.00 a 1,300.00 MHz a título secundario
- 24.05 a 24.25 GHz a título secundario
- 75.5 a 76.00 GHz a título primario
- 76.00 a 81.00 GHz a título secundario
- 142.00 a 144.00 GHz a título primario
- 144.00 a 149.00 GHz a título secundario
- 241.00 a 248.00 GHz a título secundario
- 248.00 a 250.00 GHz a título primario

Las autoridades del Ministerio de Gobierno y Justicia han solicitado que se disponga de las bandas de frecuencias que han sido adoptadas en los tratados y convenios internacionales para los servicios de radioaficionados, tomando en consideración que la radiodifusión es una actividad realizada por la comunidad internacional.

6. MODIFICAR EL ARTÍCULO 15 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF) PARA PERMITIR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES No. 220, DENOMINADO SERVICIO DE ENLACE DE SEÑALES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD, VIDEO Y/O DATOS CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, EL USO DEL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE 1910 A 1930 MHz EN CENTRALES TELEFÓNICAS PRIVADAS INALÁMBRICAS MEDIANTE EL REGISTRO DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES Y SIN EL REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO DE FRECUENCIAS, LICENCIAS O CONCESIONES SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN UTILIZADAS DENTRO DE EDIFICIOS.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos no brindará protección contra interferencias perjudiciales por el uso de estas frecuencias, cuando sean utilizadas en teléfonos inalámbricos conectados a Centrales Telefónicas Privadas (PBX).

SEGUNDO: COMUNICAR que la Audiencia Pública para la revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias se llevará a cabo el día **lunes 17 de diciembre de 2001**, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.). El Ente Regulador comunicará mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional, durante dos (2) días consecutivos, el lugar designado para la celebración de la Audiencia Pública.

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha definido el Procedimiento de Audiencia Pública para la Revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en el cual se introducirá la modalidad de Foro Electrónico, adoptado mediante Resolución No. JD-2961 de 19 de septiembre de 2001, de forma tal que los participantes se sujeten a lo que se establece a continuación:

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA REVISIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

A- PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS:

1. Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

- 1.1 Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones, de radio y televisión o las personas debidamente autorizadas por estos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes;
- 1.2 Los representantes de fabricantes y distribuidores de equipos de telecomunicaciones debidamente acreditados como tales, o las personas autorizadas por estos, mediante poder otorgado, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- 1.3 Los representantes de las organizaciones o asociaciones sin fines de lucro debidamente acreditadas;
- 1.4 Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación.

2. Presentación de Comentarios:

Los interesados presentarán sus comentarios utilizando la modalidad de Foro Electrónico, a partir del día miércoles 17 de octubre de 2001 hasta el día viernes 16 de noviembre de 2001, plazo que será oportunamente anunciado en los periódicos de circulación nacional.

El día 19 de noviembre de 2001 a las 5:00 p.m. el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas que han presentado comentarios u objeciones y los puntos específicos sobre los cuales han efectuados sus comentarios.

Las personas que no cuenten con la facilidad de correo electrónico podrán presentar sus comentarios en las oficinas del Ente Regulador de los Servicios Públicos ubicadas en el EDIFICIO DISCOUNT & TRUST BANK, CALLE 50, PRIMER PISO (FRENTE A COMPAÑÍA DE SEGUROS ASSA) y tienen derecho a inspeccionar los comentarios presentados, dirigiéndose al Ente Regulador de los Servicios Públicos, donde estarán disponibles los comentarios presentados a la fecha.

Los comentarios escritos de los temas sometidos a revisión deben presentarse en sobre cerrado que deberá distinguirse con la siguiente leyenda:

**AUDIENCIA PÚBLICA No: 3
PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN
DE FRECUENCIAS
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

Los comentarios y la información técnica que respalden la postura de los interesados deberán ser presentados el día de celebración de la Audiencia Pública, mediante nota firmada por los

representantes legales o apoderados de los concesionarios o de los fabricantes de equipos de telecomunicaciones. Los interesados deberán adjuntar con la nota antes señalada, sus comentarios en un "diskette 3.5" o en cualquier otro medio electrónico.

Los argumentos que se presenten deben explicar claramente la posición frente a los temas objetos de la Audiencia Pública, así como sus objeciones.

3. Periodo de inspección de los comentarios

Los comentarios presentados estarán disponibles a partir del día miércoles 17 de octubre de 2001 en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos: www.enteregulador.gob.pa, hasta el día lunes 17 de diciembre del año 2001, fecha en la cual se celebrará la Audiencia Pública.

4. Inscripción para la participación en la Audiencia Pública

a- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública:

- 1.- Personas autorizadas por los prestadores de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios de radio y televisión, mediante carta dirigida al Ente Regulador, firmada por los representantes legales o mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 2.- Personas autorizadas por los fabricantes o distribuidores de equipos de telecomunicaciones, mediante carta dirigida al Ente Regulador o mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 3.- Los representantes de las organizaciones o asociaciones sin fines de lucro debidamente acreditados.
- 4.- Las personas naturales actuando en su propio nombre y representación.

b- Fecha y Horario de Inscripción para participar en la Audiencia Pública:

En cualquier momento y a partir del día lunes 19 de noviembre hasta el viernes 23 de noviembre de 2001.

c- Forma y lugar de inscripción:

Los interesados en participar de la Audiencia Pública deberán presentar ante el Ente Regulador el Formulario de Inscripción, confeccionado especialmente para este fin, el cual estará disponible en la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y en la página web o buzón electrónico destinado al foro.

5. Disposiciones para la Audiencia Pública:

El orden de participación será igual al de los temas sometidos a revisión, siguiendo el orden en que se realicen las inscripciones y el mismo será anunciado en los murales de la Dirección de Telecomunicaciones, ubicados en el primer piso del Edificio Discount & Trust Bank, y en la página web o buzón electrónico destinado al foro, los días lunes 26, martes 27 y miércoles 28 de noviembre de 2001.

Las personas acreditadas para participar en la ceremonia de Audiencia Pública serán aquellas calificadas y que se hayan inscrito dentro de los términos señalados. Se permitirá la entrada a aquellos que deseen participar en calidad de observadores, siempre y cuando las condiciones y facilidades del local o del salón de la audiencia así lo permitan.

Los participantes deberán presentar el día de la audiencia la exposición escrita de su intervención. Las exposiciones de cada uno de los oradores tendrán una duración máxima de quince (15) minutos.

La persona encargada de presidir la Audiencia Pública será el Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos o el funcionario que por él sea designado.

El registro de la Audiencia se llevará a cabo en videotape que estarán disponibles a razón de B/. 25.00 por copia.

6. AVISOS:

El Ente Regulador, mediante Aviso publicado por tres (3) días calendario en los diarios de circulación nacional, comunicará al público en general la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para la revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Este Aviso enumerará en detalle los temas sujetos a revisión y que aparecen descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Fundamento Legal: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-107 de 30 de mayo de 1997, modificada por las Resoluciones No. JD-115 de 23 de octubre de 1997, la No. JD-740 de 22 de mayo de 1998, y la No. JD-2961 de 19 septiembre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE B. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEXANEL ARROYO
Director Presidente

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 165-01
(De 11 de septiembre de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **RIVOTRIL 2.5 MG/ML - SOLUCIÓN GOTAS ORAL**, registro sanitario # 52757, presentación frasco con 10 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RIVOTRIL 2.5 MG/ML - SOLUCIÓN GOTAS ORAL**, presentación frasco con 10 ml., en **CUATRO BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/. 4.06)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.69)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **RIVOTRIL 2.5 MG/ML - SOLUCIÓN GOTAS ORAL**, registro sanitario # 52757, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/. 4.06)** a **CINCO BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 5.61)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RIVOTRIL 2.5 MG/ML - SOLUCIÓN GOTAS ORAL**, Registro Sanitario # 52757, presentación frasco con 10 ml. a CINCO BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 5.61).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001,
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 9 de abril de 2001,
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 166-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-BOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ROHYPNOL 1MG. - COMPRIMIDOS**

RECUBIERTOS, registro sanitario # R-43555, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ROHYPNOL 1MG. - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en ONCE BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 11.47) y solicitan que sea ONCE BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 11.97);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las acciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **ROHYPNOL 1MG. - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, registro sanitario # R-43555, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de ONCE BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 11.47) a ONCE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 11.63);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ROHYPNOL 1MG. - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, Registro Sanitario # R-43555, presentación caja con treinta (30) comprimidos a ONCE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.11.63).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.O. N° 167-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VALIUM 10MG/2ML -SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. , I.V. ,** registro sanitario # **R7-10326** , presentación caja con diez (10) ampollas ;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VALIUM 10MG/2ML -SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. , I.V. ,** presentación caja con diez (10) ampollas , en **DIECISEIS BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/. 16.27)** y solicita que sea **DIECISEIS BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 16.33)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las acciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **VALIUM 10MG/2ML -SOLUCIÓN INYECTABLE L.M. , L.V. , registro sanitario #R7-10326**, se ha podido demostrar que no existe variación representativa para variar el Precio de Referencia Tope establecido de **DIECISEIS BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/.16.27)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de ajuste de Precio de Referencia Tope del producto **VALIUM 10MG/2ML -SOLUCIÓN INYECTABLE L.M. , L.V. , Registro Sanitario # R7-10326**, presentación caja con diez (10) ampollas y por lo tanto mantener el precio de **DIECISEIS BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/.16.27)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 168-01
(De 11 de septiembre de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora IRENE G. DE D'ANELLO, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VALIUM 5MG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R7-8735**, presentación caja con veinticinco (25) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VALIUM 5MG - COMPRIMIDOS**, presentación caja con veinticinco (25) comprimidos, en **CINCO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.72)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 7.43)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las incidencias, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **VALIUM 5MG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R7-8735**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CINCO BALBOAS CON**

SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.72) a **SIETE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 7.32)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **VALIUM 5MG - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # R7-8735, presentación caja con veinticinco (25) comprimidos a SIETE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 7.32).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 11-01
(De 16 de octubre de 2001)

Por el cual se modifica el Artículo 8 del Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto del 2000 por el cual se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 los registros detallados en dicho artículo 18 estarán sujetos al pago anual a la Comisión Nacional de Valores de una tarifa de supervisión.
2. Que mediante el Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto de 2000 publicado en la Gaceta Oficial 24,116 de viernes 11 de agosto de 2000 se fijaron los criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y Supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores.

3. Que el artículo 8 del citado Acuerdo 13 de 2000 señala que: "Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes."
4. Que algunos regulados han puesto a la atención de los Comisionados que el importe de los recargos resulta oneroso en la práctica.
5. Que en sesiones de trabajo de la Comisión ha sido sometido a consideración el tema del importe del recargo por morosidad en el pago de la tarifa, estimándose conveniente y necesario modificarlo.
6. Que en aras de fomentar y fortalecer el mercado de valores en Panamá, atribución primaria de la Comisión Nacional de Valores, se requiere el pago oportuno de las tarifas de supervisión, pero que el recargo por la mora en el pago debe ser proporcional y justo.
7. Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, es atribución de la Comisión Nacional de Valores la adopción, reforma y renovación de acuerdos expedidos por ésta.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Artículo 8 del Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto del 2000 para que sea así:
"Sanciones: Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma adeudada por mes o fracción de mes, por una sola vez. La mora en el pago de esta suma compuesta, generará a su vez recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes."

Artículo 2: El presente acuerdo empezará a regir a partir del 1 de Noviembre de 2001.

El presente acuerdo se adopta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 290 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARBALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

ACUERDO Nº 12-01 (De 17 de octubre de 2001)

" Por el cual se reglamenta el procedimiento de registro y operación de las entidades calificadoras de riesgos que operen en la República de Panamá."

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo 8, numeral primero la Comisión Nacional de Valores tendrá la atribución de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del Mercado de Valores en la República de Panamá.

2. Que la Ley No. 29 de 3 de julio de 2001 modifica el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, atribuyendo a la Comisión Nacional de Valores la facultad para autorizar, negar o suspender el registro de las entidades calificadoras de riesgo que así lo soliciten para operar en la República de Panamá.
3. Que de acuerdo a la reforma realizada, el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 define como ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS a aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es proporcionar a los inversionistas una opinión profesional y actualizada mediante la calificación de valores; personas jurídicas o emisores.
4. Que se hace necesario para esta Comisión Nacional de Valores establecer los requisitos y procedimientos necesarios para dar cabal cumplimiento al registro de entidades calificadoras de riesgos.
5. Que este Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999: "Del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos" según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores, efectuada del día 7 al día 21 de septiembre de 2001.
6. Que en el período de Consulta Pública las empresas WALL STREET SECURITIES, S.A. y BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A. remitieron, en tiempo oportuno, observaciones y sugerencias en tomo al presente Acuerdo, que a continuación se detallan:
 1. El artículo 6 señala la existencia de silencio administrativo negativo, lo cual contraviene normas del Decreto Ley No. 1 que señalan un silencio administrativo con consecuencias positivas para el peticionario en un término de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud.
 2. Adecuar el texto del artículo 4 del Acuerdo, en consulta a la terminología que utiliza el Decreto Ley No. 1 de 1999, y se modifique la expresión "títulos valores" por el término "valores".
 3. Se sugiere se modifica el párrafo i del artículo 5, de forma tal que sea una de las maneras de divulgar las calificaciones mediante el envío de la calificación correspondiente a la Comisión Nacional de Valores y (en vez de "o") a las Bolsas de Valores donde se cotece o cotizará el valor (en vez de "título") de la sociedad calificada.
7. Que en sesiones de trabajo de esta Comisión se han analizado los comentarios vertidos por ambas empresas, en los siguientes términos:

Primero: Con referencia a los comentarios remitidos en cuanto a una posible contradicción entre el artículo sexto del Acuerdo sometido a consulta, y el Decreto Ley, procedemos a citar la norma citada:

Artículo 70. Solicitud de Registro. (...)

"Toda solicitud de registro presentada a la Comisión deberá ser resuelta por ésta en un plazo no mayor de treinta días de la fecha de su presentación. Sin embargo, en caso de que la Comisión solicite adiciones, enmiendas o correcciones a una solicitud, debido a que la misma no esté completa, no es cierta o clara, o no cumple con las disposiciones de este Decreto-Ley y sus reglamentos, el plazo antes mencionado se verá suspendido hasta que la solicitud sea en efecto adicionada, enmendada o corregida a satisfacción de la Comisión. En el caso de que la Comisión omita pronunciarse sobre una solicitud de registro dentro del plazo antes establecido, la misma quedará autorizada sin requerirse acto alguno de la Comisión."

Observamos que el artículo aludido hace mención exclusiva a las solicitudes de registro de valores, no así a los demás trámites que se surten ante esta Comisión. No existe en el Decreto Ley disposición alguna que lo haga extensivo, y por ende aplicable, a demás solicitudes que se manejan en la Comisión.

Estimamos que la redacción del acuerdo, en cuanto hace referencia a "registro", en vez de "licencia", puede haber sido la causa de una mala interpretación por parte de los lectores, en el sentido de considerar que el artículo en cuestión, por tanto hace referencia a "registros", es aplicable. No obstante, no lo es.

Consideramos saludable aclarar la razón fundamental de la utilización del término "registro" en vez de "licencia" que es la de adecuarnos al texto utilizado por la Ley No. 29 de 2001, que modifica el Decreto Ley imputándole la atribución de registrar entidades calificadoras de riesgo que operen en la República de Panamá.

Por otra parte, es menester destacar que el artículo en comento plasma lo expresado en el artículo 156 de la Ley No. 38 de 2000, que a tenor expresa "cuando se formulare alguna petición a una entidad pública y ésta no notificase su decisión en el plazo de un mes, el interesado podrá denunciar la mora. Si transcurren dos meses desde la fecha de presentación de la petición, el interesado podrá considerarla desestimada, al efecto de deducir, frente a esta negación presunta, el correspondiente recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, o esperar la resolución expresa de su petición". (el resaltado es propio)

Es correcto que la misma Ley 38 en el artículo subsiguiente contempla la posibilidad de un silencio administrativo positivo sin denuncia de mora, cuando así se establezca por disposición expresa.

Así las cosas, estimamos correcta la redacción del artículo sexto comentada, estableciendo un silencio administrativo negativo, en conformidad a lo normado por la Ley No. 38 de 2000, aplicable al trámite de registro de las entidades calificadoras de riesgo ante la Comisión Nacional de Valores.

Segunda: En cuanto a las comentarios vertidos por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., consideramos que su adopción redundaría en beneficio para el acuerdo sometido a consulta, por tanto la Comisión Nacional de Valores estima prudente modificar el texto del artículo en cuestión, de modo tal que se reemplace la expresión "títulos valores" por el término "valores".

Tercera: En cuanto a la sugerencia remitida por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de modificar el párrafo I del artículo quinto del Acuerdo en cuestión, estimamos prudente la modificación por considerar es beneficioso que como uno de los métodos de divulgación de las calificaciones, se especifique la obligación de realizar el envío de la calificación correspondiente tanto a la Comisión Nacional de Valores, como a las Bolsas de Valores donde se coticen o cotizará el valor de la sociedad calificada.

Por lo tanto se

RESUELVE

Artículo 1: Ámbito de aplicación: Quedan sujetas a lo dispuesto en este Acuerdo las sociedades anónimas denominadas calificadoras de riesgo que operen en la República de Panamá emitiendo calificaciones de riesgo profesionales e independientes sobre valores, personas jurídicas o emisores sujetos a la competencia de la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto ley 1, de Julio de 1999.

Artículo 2: Requisitos para solicitar el registro de Calificadoras de Riesgo: Toda sociedad que solicite el registro ante la Comisión Nacional de Valores en calidad de Calificadoras de Riesgo, deberá presentar Solicitud Formal en la cual detalle claramente el nombre del solicitante, junta directiva, representante legal, domicilio principal y dirección comercial, en caso de diferir de su domicilio. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder al abogado que tramitará la solicitud;
2. Copia de la Escritura Pública contentiva de su Pacto Social, Escritura de Constitución e Documento de Incorporación de la sociedad solicitante.

3. Copia de las escrituras de reformas al pacto social, escritura de constitución o documento de incorporación, de existir tales, debidamente inscritas en el Registro Público.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, suscriptores, directores, dignatarios, capital social, representante legal, poderes inscritos y agente residente de la misma, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de sociedades extranjeras, deberá aportarse certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores a conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante. Será aceptable para estos propósitos, la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen del solicitante.
5. Fotocopia de la cédula cotejada ante Notario Público, o copia cotejada ante Notario Público del pasaporte del Representante Legal de la sociedad;
6. Descripción de la organización de la sociedad calificadora incluyendo pero no limitado a los siguientes aspectos:
 - I. Descripción de la estructura de organización Junta Directiva, Dignatarios y Gerencia de la Sociedad.
 - II. Detalle de las calificaciones académicas y experiencia profesional de los miembros, asociados o ejecutivos que lleven a cabo tareas de calificación.
 - III. Listado de experiencia profesional en materia de calificación de riesgos.
 - IV. Descripción de asociaciones y alianzas técnicas y profesionales con otras sociedades calificadoras.
 - V. Domicilio del sociedad y localización física y direcciones de oficinas, centros o divisiones de la sociedad.
7. Metodología o reglamentación de calificación incluyendo pero no limitado a los siguientes puntos:
 - I. Breve descripción de la metodologías de calificación. En caso que alguna metodologías utilizadas pertenezca a otro ente calificador, nacional o extranjero, indicarlo claramente y proveer la documentación que demuestre su autorización de uso por la calificadora solicitante.
 - II. La escala de calificación, nomenclaturas utilizadas, su interpretación y su comparabilidad con escalas y nomenclaturas comunes.
 - III. Procedimientos y criterios de revisión y actualización de calificaciones.

Artículo 3: Registro de información y actualización de requisitos: Dentro de los tres primeros meses del año fiscal, la sociedad remitirá a la Comisión un informe actualizado de su registro en lo referente a los numerales (5) y (6) del artículo anterior, el cual reemplazará la información suministrada al momento del registro ante la Comisión.

La sociedad también tendrá un plazo similar para actualizar su registro cuando dentro del año fiscal se susciten cambios en la sociedad, su organización, o en la metodología de calificación que representen variaciones importantes en la información contenida en el registro.

Artículo 4: Independencia: La Sociedad y todas las personas vinculadas a la emisión de calificaciones de riesgo, deberán mantener independencia sobre las calificaciones que emitan. No se considerarán independientes con respecto a cualquier calificación las personas que dentro de los 365 días anteriores a la fecha de una calificación de riesgo o sus actualizaciones haya sido respecto de los valores, la empresa o el emisor que se califique:

- a. Director, dignatario, ejecutivo o socio.
- b. Contador o Auditor Externo
- c. Propietario efectivo del 5% o mas del capital en circulación.
- d. Acreedor o deudor.
- e. Promotor, corredor, agente distribuidor o agente fiduciario,
- f. Cónyuge ó pariente en el primer grado de consanguinidad de los directores, dignatarios, accionistas, fiduciarios o fideicomisarios.

Artículo 5: Divulgación de las Calificaciones: Las calificaciones emitidas por las sociedades calificadas registradas en virtud el presente acuerdo se pondrán a disposición del público tan pronto se incorporen a determinado, valor, emisión o colocación. Las sociedades calificadoras podrán divulgar las calificaciones de una o varias maneras así:

- i. Adjuntando la calificación escrita al expediente del respectivo emisor, en la Comisión Nacional de Valores y Bolsa de Valores donde coticé o cotizará el título o sociedad calificada.
- ii. Publicación de la calificación en un diario de circulación nacional o revista especializada de circulación nacional.
- iii. Inclusión de la calificación por un período de no menos de 30 días en un Portal o Página de Internet, de libre acceso, del ente calificador.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin perjuicio de las obligaciones de los emisores que emanan de su calidad de empresas registradas ante esta autoridad, cuando la sociedad calificadora emita respecto de un valor, empresa o emisor registrado una calificación o actualización que desmejore la calificación anterior, las Calificadoras deberán divulgar este hecho en un período no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la nueva calificación a través de comunicado público de divulgación obligatoria en diarios o revistas de circulación nacional o de redes noticiosas ya sean televisas radiales o electrónicas.

Artículo 6: Silencio administrativo. Toda solicitud de registro de una sociedad calificadora de riesgos ante la Comisión Nacional de Valores deberá ser resuelta, en concordancia con lo establecido por la Ley No. 38 de 2000, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma. En el evento que la Comisión requiera adiciones, correcciones o enmiendas respecto de una solicitud presentada, dicho plazo se verá interrumpido hasta tanto la solicitud sea debidamente enmendada, corregida o adicionada.

Transcurrido el término sin que la Comisión Nacional de Valores realice pronunciamiento alguno, la sociedad solicitante podrá considerar desestimada su petición e interponer frente a la denegación presunta el correspondiente recurso administrativo. Este término sólo transcurrirá cuando la Comisión Nacional de Valores no adopte medida alguna frente a la solicitud presentada.

Artículo 7: Efectos del Registro: El registro de una sociedad calificadora en la Comisión Nacional de Valores no implica opinión positiva ni favorable sobre la sociedad ni las calificaciones que emita. El registro tampoco avala, garantiza ni respalda los juicios, las consideraciones que se emitan en las calificaciones de riesgo ni respecto de las calificaciones mismas. Cualquier alusión o referencia al registro en la Comisión Nacional de Valores por parte de la sociedad calificadora sólo se podrá hacer en tales términos.

Artículo 8: Idioma. Todo documento que se presente a la Comisión Nacional de Valores deberá entregarse en el idioma español.

Artículo 9: Sanciones: La Comisión Nacional de Valores procederá a sancionar con multas administrativas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto Ley No. 1 de 1999, a las entidades calificadoras de riesgo que incumplan las disposiciones del Decreto Ley que les sean aplicables, así como lo establecido en el presente Acuerdo, y demás Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores que le sean aplicables.

Artículo 10: CANCELACIÓN OFICIAL: La Comisión Nacional de Valores, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, cancelará el registro de una entidad calificadora de riesgo que concurra en las violaciones al Decreto Ley No. 1 de 1999 y Acuerdos reglamentarios.

Artículo 11: CANCELACIÓN VOLUNTARIA: Toda entidad calificadora de riesgo podrá solicitar voluntariamente la cancelación del registro que posea en la Comisión Nacional de Valores. Dicha solicitud deberá ser interpuesta por abogado idóneo, y estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder del abogado que tramitará la cancelación.
2. Certificado de registro expedido por el Registro Público de Panamá, o, en el caso de sociedades extranjeras, por la autoridad e institución que realice tales fines. Debe constar duración de la

- sociedad, junta directiva, representante legal y agente residente de la sociedad solicitante.
3. Resolución de la Junta Directiva u órgano competente en la cual se autorice la cancelación del registro ante la Comisión Nacional de Valores.
 4. Constancia de publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos de un Aviso de Cancelación de Registro, en el cual se señale claramente nombre de la sociedad que solicita cancelación, Resolución de la Comisión que le otorga el registro, aclaración que es una cancelación voluntaria.

De no presentarse ninguna objeción en un plazo de treinta días (30) calendario contados a partir de la última publicación de aviso de cancelación, la Comisión procederá a cancelar el registro.

Artículo 12. (Entrada en Vigencia). El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**SALVAMENTO DE VOTO
CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente**

**ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente**

**ROBERTO BRENES P.
Comisionado**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 6 DE JUNIO DE 2001**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
Órgano Judicial**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, seis (6) de junio de dos mil uno (2,001).

VISTOS:

La licenciada ALMA LORENA CORTES A. ha presentado acción de inconstitucionalidad contra el numeral 1 del artículo 2 y 7 del artículo 330 del Código Electoral, por considerar que infringen el numeral 3 del artículo 130 de nuestra Constitución.

CONTENIDO DE LAS NORMAS ACUSADAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

El numeral 1 del artículo 2 del Código Electoral establece lo siguiente:

"ARTICULO 2: Se prohíbe:

1. A las autoridades y a los empleadores la exacción, cobro o descuento de cuotas, o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos y a los trabajadores, respectivamente, aún a pretexto de que son voluntarias.

..."

Por su parte el numeral 7 del artículo 330, también del Código Electoral preceptúa que:

"ARTICULO 330: Se sancionará con pena de seis meses a tres años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por uno a tres años, a las personas que:

...

7. Incurran en prohibiciones contempladas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2 de este Código".

CONTENIDO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA CONCULCADA

"ARTICULO 130: Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Se prohíben:

1. ...

...

3. La exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, aún a pretexto de que son voluntarias.

..."

POSICIÓN DE LA ACCIONANTE

La licenciada CORTES manifiesta que los numerales 1 del artículo 2 y 7 del artículo 330 del Código Electoral violentan el contenido del numeral 3 del artículo 130 de la Constitución Política de la República de Panamá en concepto de violación directa, por cuanto que, las disposiciones legales reproducen la norma constitucional y resulta obvio "... la inconveniencia de que una norma legal reproduzca, en su espíritu y letra el contenido textual de una norma constitucional porque se estaría violando entonces el principio de la supremacía constitucional". (Foja 4 del cuadernillo).

La activadora constitucional sustenta su posición en fallos de 22/3/91, 22/11/91, y 12/2/98, en la que éste Tribunal Constitucional ha manifestado la improcedencia de que un precepto constitucional sea reproducido a nivel legal, por lo que solicita que el Pleno declare inconstitucionales los referidos numerales de los artículos 2 y 330 del Código Electoral relativos a la exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, aún a pretexto de que son voluntarias, toda vez que la norma constitucional lo establece en su artículo 130.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Tal como lo dispone el artículo 2554 del Código Judicial, la demanda remitida en traslado a la Procuraduría de la Administración, quien expresó, que las referidas normas legales contenidas en el Código Electoral no son inconstitucionales, por cuanto que, el hecho de que una norma

legal reproduzca íntegramente el precepto constitucional "no hace a la misma inconstitucional", ello en atención al principio de la Supremacía Constitucional que establece la necesidad de que las normas legales sean conformes al texto constitucional.

La Procuraduría de la Administración comentó el salvamento de veto contenido en el fallo de 22 de mayo de 1991 y destacó que:

"...en la opinión de este Despacho no puede concebirse que una norma legal devenga inconstitucional por ser una reproducción de una norma constitucional, pues la norma legal es un proyecto de ley cuyo texto sea igual al de una norma constitucional "expresa el mayor grado de conformidad posible entre ambas normas"

La representación social finalizó su opinión legal manifestando, que la identidad entre los preceptos constitucionales y las normas legales da concordancia y coherencia al sistema jurídico, brindando mayor certeza y seguridad jurídica a los administrados.

FASE DE ALEGATOS:

Surtidos los trámites y cumplida la última publicación del edicto que ordena el artículo 2555 del Código Judicial se concedió un término de 10 días para que la activadora judicial y todos aquellos que estuvieran interesados presentaran sus argumentos por escrito.

En consecuencia, la licenciada ALMA LORENA CORTES hizo uso de su derecho y comentó el criterio de la Procuraduría de la Administración. (Confrontar fojas 32-36 de la demanda).

Manifestó la activadora constitucional a foja 36, que existe jurisprudencia de la Corte que indica la improcedencia de reproducir disposiciones legales similares al texto constitucional.

Por ende, a criterio de la licenciada CORTES debe declararse la inconstitucionalidad de los numerales 1 del artículo 2 y 7 del artículo 330 del Código Electoral, ya que reproducen el precepto constitucional contenido en el numeral 3 del artículo 130.

Los abogados IVAN GANTES (fojas 37-41) y MARIO MOLINO (fojas 42-46) presentaron argumentos totalmente similares al presentado por la licenciada CORTES.

Por su parte, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, licenciado ERASMO PINILLA participó en el debate constitucional expresando su desacuerdo a la postura de la demandante, por considerar que las normas del Código Electoral cuya inconstitucionalidad se solicita no infringen en modo alguno ninguna disposición de rango constitucional.

Indicó el representante legal del Tribunal Electoral a foja 28 del cuadernillo lo siguiente:

"No considera esta entidad que la norma en cuestión esté infringiendo norma

constitucional alguna o que ésta sea contraria a alguna disposición de carácter o rango constitucional. El hecho de que una misma norma constitucional, el numeral 3 del artículo 130, sea expresamente recogida con distinta redacción en una legal, es decir en el numeral 1 del artículo 2 del Código Electoral, no significa que se esté violentando la primera excerta legal, porque se incorpora con otras prohibiciones a que son sometidas las autoridades, los empleadores y los ciudadanos en general."

Con relación al numeral 7 del artículo 330 del Código Electoral, manifestó el Tribunal Electoral que los actos de cobro, exacción, de cuotas o contribuciones obligatorias para fines políticos tienen que prohibirse y castigarse, constituyendo ésta la razón de ser de ese numeral.

Concluye su escrito, expresando que los numerales de los artículos demandados como inconstitucionales no se constituyen en transgresiones, ni atentan contra nuestra Carta Política.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Cumplidos los trámites procesales, entra la Corte a determinar el fondo de esta controversia constitucional, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 203 del Texto Constitucional.

La demandante sostiene que los numerales 2 del artículo 1 y 7 del artículo 330 del Código Electoral son inconstitucionales porque reproducen el numeral 3 del artículo 130 de la Constitución Política de la República de Panamá.

El referido numeral constitucional expresa taxativamente que: "Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Se prohíben: ... la exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, a un a pretexto de que son voluntarias."

Por su parte el numeral 1 del artículo 2 del Código Electoral preceptúa que: "Se prohíbe: 1. A las autoridades y a los empleadores, la exacción, cobro o descuento de cuotas, o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos y a los trabajadores, respectivamente, aun a pretexto de que son voluntarias". El numeral 7 del artículo 330 de la excerta legal, remite al contenido del numeral 1 del artículo 2.

Expresa la demandante que, la ley debe desarrollar la norma constitucional y no reproducirla, pues ello transgrede el principio de la supremacía constitucional.

Por su parte la representación social, recayó en la Procuraduría de la Administración, quien no comparte las aseveraciones de la demandante, por considerar que la reproducción de una norma constitucional en un texto legal expresa el mayor grado de conformidad posible entre ambas normas, por lo que no deviene en inconstitucional.

Una confrontación de las normas legales y constitucionales pone de manifiesto sin mayor análisis que no le asiste la razón a la accionante toda vez que la norma legal no ha sido una reproducción del artículo constitucional, si no

que muy por el contrario, el legislador la desarrolló y extendió la prohibición al cobro de cuotas o cobros para partidos políticos al sector privado. Es decir, el numeral 3 del artículo 330 de la Constitución prohíbe a las autoridades públicas únicamente, la exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, aun a pretexto de que son voluntarias; mientras que el numeral 1 del artículo 2 del Código Electoral, extiende esa prohibición no sólo a las autoridades públicas, sino a los empleadores (sector privado) que efectúan descuentos de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos y a los trabajadores, aun a pretexto de que son voluntarias, armonizando esta disposición con lo dispuesto en el artículo 161 del Código de Trabajo que regula las retenciones y descuentos a los trabajadores.

Siendo ello así, esta Colegiatura estima que el precepto legal desarrolla el texto constitucional, sin contrariar su letra y espíritu.

Ahora bien, expresa la licenciada CORTES que la reproducción de una norma constitucional a nivel legal es inconstitucional, argumentando que existe jurisprudencia preferida por esta Superioridad que así lo determina, no obstante debe recordar la accionante que la jurisprudencia como fuente del derecho puede variar, dados los constantes cambios que sufre esta ciencia.

Continuando con esta línea de pensamiento, para la

demandante "...la inconveniencia de que una norma legal reproduzca, en su espíritu y letra el contenido textual de una norma constitucional ... estaría violando ... el principio de la supremacía constitucional".

En torno a la supremacía constitucional, observa la Corte que el proceso de constitucionalidad de una norma tiene por objeto garantizar el control y armonía de las normas legales con los preceptos y principios que consagra la Carta Fundamental.

Sin embargo, como ya se ha dicho, en esta oportunidad ese principio no ha sido lesionado, pues a través del numeral 1 del artículo 2 y del 7 artículo 330, el legislador extendió la prohibición de cobrar cuotas o contribuciones para fines políticos, no sólo al sector público, sino al sector privado. De esta forma las disposiciones contenidas en el Código Electoral no colisionan ni infringen las normas de superior jerarquía, contrario a ello, se ha desarrollado en toda su extensión la norma constitucional.

Por otra parte, atendiendo el principio de Universalidad, que obliga a la Corte a confrontar los actos acusados de inconstitucionalidad con la totalidad de los preceptos de la Constitución, el Pleno observa que no existen otros preceptos constitucionales que resulten lesionados con la redacción de los numerales 2 y 7 de los artículos 1 y 330 del Código Electoral, respectivamente.

Finalmente el Tribunal Constitucional advierte que, la reproducción o transcripción de una norma constitucional a nivel legal podría resultar inconveniente o no apropiada, ello no significa que el texto legal sea inconstitucional. No existe en la Constitución, en lo que a formación de leyes respecta, prohibición alguna en este sentido; muy por el contrario, la prohibición expresa es si se contraría la letra y el espíritu de nuestra Carta Magna. En consecuencia, es pertinente utilizar el argumento que brinda la lógica formal denominado por la doctrina "a contrario sensu".

Indica la doctrina que el argumento "a contrario sensu":

"Consiste en invocar la solución opuesta al caso contrario que la regla jurídica prevé en forma restrictiva, es decir, que cuando la norma da una solución restrictiva a un determinado caso, puede concluirse que los casos sortados no incluidos en ella deben resolverse en forma opuesta también. (NARANJO MESA, Vladimir, Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, octava edición, editorial Temis, Colombia, 2000 pág.416).

PORTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA, PLENO** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA** que **NO SON INCONSTITUCIONALES** los numerales 1 del artículo 2 y 7 del artículo 330 del Código Electoral.

NOTIFIQUESE,

MGDA. GRACIELA J. BIXON G.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA
 MGDA. MIRTZA ANGELICA
 FRANCESCHI DE AGUILERA
 MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. JOSE ANDRES TROYANO
 MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES
 MGDO. ARTURO HOYOS
 MGDO. ELIGIO A. SALAS
 MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA

DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS
 Secretario General
 Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 Presidencia

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 104/2001
 (De 4 de enero de 2001)

SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL
Y LA EMPRESA MAKIBER, S.A.

Entre los suscritos a saber: Magistrada Mirtza Angélica Franceschi de Agullera, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.° 4-96-230, quien actúa en nombre y representación del ÓRGANO JUDICIAL, dada su calidad de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra Doña Concepción Sacristán Sánchez, mujer, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con pasaporte de identidad personal N.° 33.511.132-V, con domicilio en las Rozas, Madrid, España, calle Escudo, 8, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad MAKIBER, S.A., constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada ante el Notario que fue de Madrid D. Francisco Núñez Lagos, el día 28 de noviembre de 1969, número 2207 de su protocolo; adaptó sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada ante el Notario que fue de Madrid D. José-Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, el día 18 de octubre de 1991, número 1179 de su protocolo, encontrándose debidamente inscrita, conforme a las leyes españolas, en el Registro Mercantil de Madrid inicialmente en la Inscripción 1 de la Hoja 16451, Folio N.° 142, Tomo N.° 2520, Libro N.° 1865, Sección 3, y adaptada a la legislación española vigente tal como consta en la Inscripción 61ª de la Hoja M-29.714, Folio N.° 91, Tomo N.° 1627, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro de conformidad con la legislación de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y cuya autorización corresponde a la Licitación Pública Internacional N.° CSJ-01-98, IV Convocatoria, para "EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA EL PROGRAMA DE REPOSICIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ÓRGANO JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, FINANCIADO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN FINANCIERA HISPANO-PANAMEÑO, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE ESPAÑA", que además cuenta con el correspondiente concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA) el 29 de noviembre del 2000, rigiéndose de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar los bienes muebles descritos en cada uno de los renglones del acto público que ha regido esta contratación, a favor de EL ESTADO, conforme a los términos, características y condiciones que se estipulan tanto en las Cláusulas de este Contrato como en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional N.° CSJ-01-98, IV Convocatoria.

SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

- 1.- El presente Contrato de Suministro N.° 104/2001.
- 2.- Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional N.° CSJ-01-98, IV Convocatoria.
- 3.- La Oferta presentada por LA CONTRATISTA junto con las cartas que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional N.° CSJ-01-98, IV Convocatoria.

TERCERA: Toda solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo o cable, fax o correo electrónico a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

**ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)
EDIFICIO N.° 236, ANCON, CALLE CULEBRA
APARTADO POSTAL 1770, ZONA 1, PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
e-mail: orgjud@cpj.net.pa**

**LA CONTRATISTA
MAKIBER, S.A. (Grupo DRAGADOS)
P.° de la Castellana, 182, 1.°
28046 MADRID (ESPAÑA)
Tel.: (34) 91-484-30-00
Fax: (34) 91-484-30-94, (34) 91-484-30-95
e-mail: cas-makiber-madrid@dragados.com**

CUARTA: LA CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este Contrato dentro de los doscientos sesenta (260) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio contenida en la respectiva Orden de Proceder.

El suministro incluido en el presente Contrato, referido en la Cláusula Primera, será entregado en su totalidad en las instalaciones del Almacén Central ubicado en el Corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, a excepción de los bienes que deberán entregarse en el Almacén ubicado en el Edificio N.° 236, sede de la Corte Suprema de Justicia, Corregimiento de Ancon, distrito y provincia de Panamá, los que se detallan en el cuadro siguiente:

Subsección I Bienes Informáticos	Subsección III Fuentes de Oficio y Bienes
Todo el equipo informático ofrecido	100 Grabadoras 69 Relojes de correspondencia 54 Interecomunicadores

Todos los bienes y equipos a recibirse deberán ser entregados de conformidad con el cronograma de entrega que se adjunta al presente Contrato identificados como Anexos A, B y C.

QUINTA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas adicionales a las especificadas, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **LA CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gasto o responsabilidad alguna.

SEXTA: Además de las obligaciones generales contenidas en el presente Contrato, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de **LA CONTRATISTA**, las que se establecen en esta Cláusula:

- a. Transportar y asegurar los bienes y equipos desde el punto de origen hasta nuestros almacenes.
- b. Suministrar los manuales técnicos necesarios para el uso del propio servicio de mantenimiento de **EL ESTADO**.
- c. Presentar y proporcionar a **EL ESTADO** los diseños y planos relacionados con las instalaciones del equipo, si fuera necesario, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva.
- d. **LA CONTRATISTA** acepta que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas no lo relevan de su responsabilidad en la realización satisfactoria del Trabajo y de las obligaciones que se derivan de este Contrato.
- e. **LA CONTRATISTA** se compromete a corregir cualquier falta, descuido, error u omisión que sea imputable a él y que ocurra durante el desarrollo del trabajo, a su única y exclusiva cuenta.
- f. Los manuales de operación que entregue **LA CONTRATISTA**, a **EL ESTADO** deben estar en el idioma español. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL ESTADO** operar y mantener los equipos suministrados procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.
- g. **LA CONTRATISTA** se compromete a garantizar los equipos e instalaciones objeto de este Contrato en los mismos términos que el fabricante de dichos equipos.
- h. Si por razones ajenas a **LA CONTRATISTA** los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados **LA CONTRATISTA** lo comunicará a **EL ESTADO** suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados y sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o sustitución se deba realizar.

SÉPTIMA: **EL ESTADO** se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA**, la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES (US\$ 1,498,000.00)**, cuya erogación se cargará a las partidas presupuestarias del presupuesto de inversiones para el presente período fiscal, que se detallan a continuación:

Aporte Externo 0.30.1.3.386.03.02.

0.30.1.3.386.03.02.301	US\$	43,332.30
0.30.1.3.386.03.02.305	US\$	4,351.88
0.30.1.3.386.03.02.320	US\$	8,658.00
0.30.1.3.386.03.02.340	US\$	78,507.21
0.30.1.3.386.03.02.350	US\$	160,264.00
0.30.1.3.386.03.02.370	US\$	<u>1,202,866.61</u>
	US\$	1,498,000.00 ⁴⁾

El pago se hará efectivo de la siguiente manera:

- a. **Quince por ciento (15%) en concepto de anticipo a la entrada en vigor del presente Contrato contra presentación por parte de LA CONTRATISTA de un aval bancario por un banco español de primer orden por el mismo importe. Este aval se cancelará automáticamente cuando el avance del suministro alcance el mismo valor. El banco que emita este aval deberá contar con solvencia reconocida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.**
- b. **Setenta y cinco por ciento (75%) a medida del suministro contra presentación al banco pagador de los documentos justificativos de la expedición:**
 1. **Factura Comercial en diez (10) ejemplares.**
 2. **Dos (2) originales y dos (2) copias del Conocimiento de Embarque.**
 3. **Dos (2) ejemplares del Packing List.**
 4. **Un (1) ejemplar de la póliza de seguros.**
- e. **Diez por ciento (10%) restante por avances de los trabajos a prorrata de la instalación y puesta en marcha del valor del suministro.**

De requerirse el pago del cinco por ciento (5%) en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) sobre la mercancía recibida, se pagará con fondos locales dentro del mismo objeto del gasto.

OCTAVA: LA CONTRATISTA presentará a EL ESTADO, sin cargo adicional, la asesoría para el adecuado conocimiento y utilización del material suministrado en las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos.

NOVENA: LA CONTRATISTA garantiza que los SUMINISTROS incluidos en este Contrato estarán libres de todo defecto de fabricación y las entregas se realizarán conforme a los requisitos del Contrato y sus especificaciones.

La garantía de los materiales, suministrados cubrirá la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes, con exclusión expresa de los defectos o desperfectos originados por uso inadecuado de acuerdo con los manuales de funcionamiento o instrucciones facilitadas por el fabricante, debido a una instalación no conforme a las normas establecidas.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO, en concepto de multa por

incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30), por cada día hábil de atraso que transcurra pasada la fecha de entrega de los equipos, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones se hubiesen concedido.

DÉCIMA PRIMERA: *LA CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de EL ESTADO los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del suministro, si éste fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por EL ESTADO.*

LA CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de los subcontratistas que emplee, previa autorización, tal y como se establece en el párrafo anterior. Se eximirá a EL ESTADO de toda responsabilidad frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.

DÉCIMA SEGUNDA: *Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, LA CONTRATISTA entregará a EL ESTADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del Contrato, una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del mismo, emitida a nombre de EL ÓRGANO JUDICIAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Este tipo de Fianzas pueden constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de Compañías de Seguros, mediante garantías bancarias o cheques librados o certificados por Bancos locales. Esta Fianza se mantendrá vigente hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos, durante el período de ejecución del Contrato más un término de un (1) año.*

En el evento que esta Fianza sea expedida por una Compañía Aseguradora, la misma deberá estar conforme al contenido del Decreto N.º 194-Leg de 17 de septiembre de 1999, dictado por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA: *LA CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.*

DÉCIMA CUARTA: *LA CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del CIEN POR CIENTO (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de LA CONTRATISTA.*

DÉCIMA QUINTA: *Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz no afectará la validez del resto de las cláusulas.*

DÉCIMA SEXTA: *En el evento que durante el transcurso de la presente contratación surja alguna disputa, la misma será resuelta por alguno de los medios que a continuación se detallan:*

a. **NEGOCIACIÓN DIRECTA:** *En caso que surgiera una diferencia, de la clase que fuese*

entre **EL ESTADO** y **LA CONTRATISTA**, con relación a la interpretación de este Contrato, la parte interesada resolverá esta disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, por medio de negociación directa entre las partes.

- b. **REFERENCIA A UN EXPERTO O PERITO:** Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas dicha disputa no puede ser resuelta dentro del período de discusiones establecidos en el párrafo anterior, la disputa será referida a un experto para su solución. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte su intención de referir la disputa a un experto o perito, después de concluido el período de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un experto o perito se denominará "El Solicitante" mientras la otra se denominará "El Solicitado". El Solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa, y las razones en las cuales se base para argumentar que la disputa debe decidirse a su favor y todo el material escrito que El Solicitante pretenda presentar al experto. El Solicitado por su parte deberá dentro de los veintiún (21) días hábiles siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado proporcionar a éste una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales El Solicitado se basa para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitado pretenda presentar al experto.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días hábiles siguientes de efectuada la contestación, designará un experto que dirima la controversia. En el supuesto que en el período antes establecido las partes no lograsen designar, de común acuerdo el experto o perito, solicitará al Presidente la Cámara de Comercio de la Ciudad de Panamá que se sirva designar uno.

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al nombramiento del experto o perito, este deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia en la ciudad de Panamá, con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia el experto o perito tendrá treinta (30) días hábiles para emitir un fallo, lo cual debe ser escrito y notificado a las partes.

- c. **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA POR ARBITRAJE:** Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia que no se dirima por negociación directa o de la manera establecida en el párrafo anterior, podrá celebrarse un compromiso arbitral de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República de Panamá.

La parte que desee recurrir al arbitraje deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. Dicha notificación contendrá un detalle de la materia que se somete a arbitraje y la designación del árbitro de la parte que solicita el arbitraje.

La parte que ha recibido la notificación, referida en el párrafo que antecede, queda obligada a realizar cuanto sea necesaria para que el arbitraje tenga efectividad. En caso que sea **EL ESTADO** el notificado, contará con un máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación definitiva del detalle de la materia que se somete a arbitraje y la designación del árbitro de la parte que lo solicita, para remitirle al Consejo Económico Nacional (CENA) con el objeto de cumplir con lo establecido en el Decreto Ley N.º 7 de 2 de julio de 1997. Las reglas de arbitraje serán las establecidas en las normas legales de la República de Panamá.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los impuestos nacionales y municipales, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen panameño e imposables de acuerdo a la

Legislación Panameña serán por cuenta de **LA CONTRATISTA**, salvo aquellos que exima o exonere expresamente el Contrato de Préstamo que ampara el Programa de Cooperación Financiera Hispano-Panameño, suscrito entre la República de Panamá y el Reino de España.

Los impuestos, tasas, timbres, carga y gravámenes presentes y futuros de origen extranjero e imponibles de acuerdo a la Legislación Extranjera, serán por cuenta de **LA CONTRATISTA** y en ningún caso podrá verse afectado **EL ESTADO** por estos conceptos.

Los bienes importados al amparo del Programa de Cooperación Financiera Hispano-Panameño estarán exentos de impuestos y gravámenes aplicables a la importación en la República de Panamá.

DÉCIMA OCTAVA: Si durante la ejecución del Contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios.

DÉCIMA NOVENA: **EL ESTADO** podrá a su discreción aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto. En este caso **LA CONTRATISTA** podrá durante la ejecución del proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del proyecto y que redunde en beneficio de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA: **EL ESTADO** podrá a su discreción aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto. En este caso **LA CONTRATISTA** presentará a **EL ESTADO** relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo y el equipo adicional requerido o ya no requerido, el tiempo que tomará ejecutar el cambio, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por **LA CONTRATISTA** según el Contrato. Después de cualquier cambio, el precio indicado en la cláusula segunda de este Contrato, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

Si **EL ESTADO** y **LA CONTRATISTA** llegan a un acuerdo entonces **EL ESTADO** emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por **EL ESTADO** y **LA CONTRATISTA** y se considerará parte del Contrato. El procedimiento detallado para el procesamiento de las órdenes de cambio será acordado dentro de los treinta días siguientes a la fecha efectiva.

Si **LA CONTRATISTA** procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de **EL ESTADO**, éste no tendrá obligación alguna por costos incurridos por **LA CONTRATISTA** y **EL ESTADO** podrá exigirle a **LA CONTRATISTA** que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propia cuenta y riesgo.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL ESTADO** podrá, mediante resolución motivada y firmada por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a **LA CONTRATISTA**, la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo



requieran, en cuyo caso **LA CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por parte de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley N.° 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA TERCERA: **LA CONTRATISTA** releva a **EL ESTADO** y a su representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originadas del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N.° 56 de 27 de diciembre de 1995 sobre Contratación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA: **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA QUINTA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, además del incumplimiento de las cláusulas y condiciones pactadas en éste, las contenidas en el artículo 104 de la Ley N.° 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública y se detallan a continuación:

- a. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- c. La quiebra o concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- e. La disolución de contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

El procedimiento de resolución a aplicarse es el contenido en los artículos 105 y 106 de la Ley N.° 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEXTA: El presente Contrato necesita para su validez, la firma de **EL ESTADO**, la

firma de **LA CONTRATISTA**, el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y el refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, así como su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente Contrato entra en vigor en el momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña.
- b. Que se hayan firmado y entrado en efectividad los convenios de créditos, que financien los bienes y servicios objeto del presente Contrato, entre los correspondientes agentes financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA: **LA CONTRATISTA** adhiere al presente Contrato la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON 00/100 (US \$ 1,498.00)** en concepto de timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días de mes de enero del año 2001.

EL ESTADO,

**MAGISTRADA MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

EL CONTRATISTA,

DOÑA CONCEPCION SACRISTAN SANCHEZ
Apoderada Especial de la Sociedad
MAKIBER, S.A.

REFRENDO,

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 319
(De 4 de octubre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑO AMERICANA DE ASISTENCIA SOCIAL (APAS)**, representada legalmente por la señora, **YOLANDA NOEMÍ AMADO RAMIREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE- 2-347, con domicilio en Milla 8, Las Cumbres, Vía El Palmar, casa N°47P, provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.

- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de dos (2) meses a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Documentación en donde consta que esta asociación tiene antecedentes de colaboración con entidades estatales en la atención de comunidades en situación crítica humanitaria y de riesgo social.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑO AMERICANA DE ASISTENCIA SOCIAL (APAS)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-253
(De 23 de agosto de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RICARDO E. DUNCAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 3-80-1365, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 10 Avenida Bolívar, edificio 9111, local Nº 5, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ALBERTO ELIAS CEDEÑO OSORIO**, varón, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-112-437, con domicilio en el Edificio Gocula, apto. 18, tercer piso, avenida Ramón Arias, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **PAULO FRANCO TOVAR** y **ETILVIA ARJONA CH.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Polícivo.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir al Señor **ALBERTO ELIAS CEDEÑO OSORIO**, con cédula de identidad personal No 7-112-437, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-261
(De 21 de agosto de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **RINA MIZRACHI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-247-682, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en el Corregimiento de Bella Vista, Obarrio, edificio Damar, apartamento 2, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **JORGE A. QUIJANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-704-2310, con domicilio en Balboa Heights, casa 112, corregimiento de Aneón, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Guillermo Aledsar Arias** y **Francisco Rodríguez Rudas**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.

d) *Copia de Cédula debidamente autenticada.*

e) *Récord Polícivo.*

f) *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Conferir al Señor JORGE A. QUIJANO con cédula de identidad personal No 8-704-2310, Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.*

ARTICULO SEGUNDO: *Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.*

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-282
(De 31 de agosto de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada NATACHA MARISOL CHANDLER STIRLING, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-264-367, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Cuba y Calle 34, edificio 34-20, oficina N° 105; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rogelia Jeffrey** y **Rebeca Jeffrey** por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) **Récord Político**.
- f) **Curriculum Vitae**.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 39 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir a la Señorita **NATACHA MARISOL CHANDLER** con cédula de identidad personal No 8-264-367, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 39 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 123
(De 10 de octubre de 2001)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota No. 2000 (2000-01) 475 de 12 de abril de 2000, expedida por el Gerente General y Representante Legal del **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**, se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, se acepte con base a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el traspaso a La Nación que le hace dicha entidad de un globo de terreno de 383.64 M2 a segregarse de la Finca No. 28356, inscrita en el Rollo 8392, Asiento 1, Documento 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicada en la Barriada El Varital, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, para que esta a su vez lo enajene a título de donación, a favor de la **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS CON PROBLEMAS DE LOCOMOCION DE CHIRIQUI**, para la construcción de un taller de bicisillas y taller de fisioterapia para uso de las personas con problemas de locomoción, el cual será financiado por el Club Rotario Internacional.

Que para tales efectos el Banco Hipotecario Nacional aportó los siguientes documentos:

- 1- Copia autenticada de la Resolución No.4-1 de 24 de febrero de 2000, modificada por la Resolución No.8-5 de 9 de agosto de 2001, de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional por la cual se autoriza al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional a que realice una Donación de un globo de terreno de un área de 383.64 M2 a segregarse de la Finca No. 28356 a favor de La Nación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y ésta a su vez lo enajene a título de donación a favor de la Asociación de Discapacitados con Problemas de Locomoción de Chiriquí.
- 2- Nota S/N calendada 15 de septiembre de 1999, por la cual el señor **ALEXANDER BEITIA**, Presidente de la Asociación de Discapacitados con Problemas de Locomoción de Chiriquí, solicitó al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional la donación de un globo de terreno de 383.64 M2 a segregarse de la Finca No. 28356, inscrita en el Rollo 8392, Asiento 1, Documento 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad del Banco Hipotecario Nacional, para construir un taller de bicisillas y taller de fisioterapia para uso de las personas con problemas de locomoción, el cual será financiado por el Club Rotario Internacional.
- 3- Copia de Plano No.40601-31974 de 15 de agosto de 2000, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas con el sello de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

Que de conformidad con lo indicado en el Artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, se procedió a solicitar los avalúos correspondientes a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas; que al lote de terreno en cuestión se le asigna un valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/4,795.70)**.

Que el suscrito Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso que a título de donación le hace a La Nación el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de un globo de terreno de 383.64 M2 a segregarse de la Finca No. 28356, inscrita en el Rollo 8392, Asiento 1, Documento 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicada en la Barriada El Varital, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, al cual se le asigna de conformidad con la Ley un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/.4,795.70), para que a su vez sea enajenado a título de donación, a favor de la Asociación de Discapacitados con Problemas de Locomoción de Chiriquí, para la construcción de un taller de bicicletas y taller de fisioterapia para uso de las personas con problemas de locomoción, el cual será financiado por el Club Rotario Internacional.

SEGUNDO: Advertir a la "ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS CON PROBLEMAS DE LOCOMOCIÓN DE CHIRIQUI, que tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. De no cumplir con lo indicado, el bien revertirá a LA NACIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.63 de 31 de julio de 1973; Artículo 95,97, 102 y concordantes de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de julio de 1997; Ley No.97 de diciembre de 1998; Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
VISEMINISTRO DE FINANZAS

**SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT)
PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS
RESOLUCION N° 088
(De 10 de julio de 2001)**

"POR EL CUAL SE CREA Y PONE EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA EN SEGURIDAD DE DATOS (C.I.T.E.S.D.)"

EL SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiseis (26) de septiembre de 1998, se firmó el Contrato de Préstamo No.1188/98-PN, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, para el Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos.

Que en el Contrato de Préstamo citado, el Punto 3 determina que el Organismo Ejecutor es la Secretaría Nacional, de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

Que en la Cláusula 3.03 del Convenio citado, se establece cada uno de los componentes individuales del Programa, tales como:

- o Componente del fondo de modernización tecnológica y empresarial FOMOTEC.
- o Componente del fondo de Investigación, Desarrollo y Difusión – Fondo ID+D.
- o Componente del Sistema Nacional de Innovación SNI.
- o Componente del Centro de Información-Infocentros.

Que dentro del Componente Fondo para la Investigación, Desarrollo Difusión - Fondo ID+D, se aprobó el plan de Comercio Electrónico, por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, mediante nota CPN/0478-99 de 4 de marzo de 1999.

Que el Plan de Comercio Electrónico, tiene como objetivo difundir y promover el uso y desarrollo de las tecnologías comerciales de la Red Internet, de otras redes, creadas o por crearse, y de otras expresiones novedosas de la informática y las comunicaciones en todos los ámbitos.

Que el Comercio Electrónico, promovido por el desarrollo de Internet, será un motor importante para el crecimiento de la economía mundial del siglo XXI. El Comercio Electrónico ofrece nuevas oportunidades para los negocios y los ciudadanos de todas las regiones del mundo.

Que el Comercio Electrónico aumentará la productividad en todos los sectores de nuestra economía.

Que el Comercio Electrónico, constituye una forma de interacción entre individuos y empresas para los próximos tiempos.

Que es una tecnología de cambio acelerado, que se basa en el campo matemático de la criptología.

Que el Plan Estratégico Nacional de tecnología de información, auspiciado por SENACYT, incluye Comercio Electrónico, como una de las áreas prioritarias de desarrollo e investigación.

Que la relevancia de esta propuesta para nuestra economía nacional es muy clara dada la vocación comercial de nuestro país y el alto porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente al sector económico.

Que el Componente de Investigación, Desarrollo y Difusión – Fondo ID+D del préstamo "Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos" aprobado por el BID, se desarrollará a través de la creación de un Centro de Transferencia Tecnológica en Panamá, que servirá para acrecentar la actividades tecnológicas del país en esta rama. La investigación y el desarrollo se darán en el contexto de demostraciones tecnológicas muy ligadas a las actividades solicitadas por el sector productivo.

Que el Centro de transferencia tecnológica contará con personal empresarial y universitario para propiciar el mayor impacto en el sector productivo y para propiciar la demanda por la labor universitaria de Investigación y Desarrollo. Se espera que este foco de actividades estimule la creación de profesionales e investigadores en el ramo. El éxito del Centro, contribuirá a su autosuficiencia financiera mediante financiamiento privado.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario crear y poner en funcionamiento el Centro de Investigación Tecnológica en Seguridad de Datos (C.I.T.E.S.D.) como consecuencia del desarrollo correspondiente al Plan de Comercio Electrónico aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en donde dentro del Componente del Fondo de Investigación, Desarrollo y Difusión – Fondo ID+D, se establece la formación de un "CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA" o "CENTRO DE COMERCIO ELECTRÓNICO" dirigida a actividades relacionadas con negocios en Internet (e-commerce), para la investigación científica, la transferencia tecnológica y de conocimiento, así, como también en apoyo a la actividad privada.

Que a fin de dar cumplimiento a la Cláusula 3.03, inciso (b), Préstamo No.1108/OC-PN, celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, y al Componente Fondo para la Investigación, Desarrollo y Difusión – Fondo ID+D y el Plan de Comercio Electrónico, ésta Secretaría Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear y poner en funcionamiento el Centro de Investigación Tecnológica en Seguridad de Datos (C.I.T.E.S.D.), como consecuencia del desarrollo correspondiente al Plan de Comercio Electrónico, aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el día 4 de marzo de 1998, mediante nota GPN/0478-98, para el Componente del Fondo de Investigación, Desarrollo y Difusión –Fondo ID+D.

nota GPN/0478-98, para el Componente del Fondo de Investigación, Desarrollo y Difusión –Fondo ID+D.

SEGUNDO: Que con la creación y puesta en funcionamiento del Centro de Investigación Tecnológica en Seguridad de Datos (C.I.T.E.S.D.), se da cumplimiento a la Cláusula 3.03, inciso (b) del Contrato de Préstamo No.1108/OC-PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos, firmado el 25 de septiembre de 1998.

TERCERO: Corresponderá al Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), reglamentar el funcionamiento y la estructura del Centro de Investigación Tecnológica en Seguridad de Datos (C.I.T.E.S.D.) a través de Comercio Electrónico y establecer las políticas, pautas y lineamientos para este centro.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No.1108/OC-PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos, Plan de Comercio Electrónico, Componente: Fondo para la Investigación, Desarrollo y Difusión ID+D, aprobado por el BID, nota GPN-0478-98 de 4 de marzo de 1998, Ley N°13 de 15 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GONZALO CORDOBA, PH.D.
Secretario Nacional

Resolución DE-66/98

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1108/OC-PN

entre la

REPUBLICA DE PANAMA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos

25 de septiembre de 1998

**CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 1108/OC-PN
(De 25 de septiembre de 1998)**

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor.

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 25 de septiembre de 1998 entre la **REPÚBLICA DE PANAMA**, en adelante denominada el "Prestatario", y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en apoyar a la competitividad de los sectores productivos. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, el que para los fines de este Contrato será denominado

indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor". El Organismo Ejecutor a su vez actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del Programa - la "UCP" -.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veinticuatro millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24.900.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de catorce millones doscientos mil dólares (US\$14.200.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.03 Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

CLAUSULA 1.04 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de diez millones setecientos mil dólares (US\$10.700.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir, entre otras fuentes, hasta el equivalente de seis millones de dólares (US\$6.000.000), provenientes de las empresas participantes del Programa. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última, a más tardar el día 25 de septiembre de 2018.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política

sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 30 de los meses de abril y octubre de cada año, comenzando el 30 de octubre de 1998.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de ciento cuarenta y dos mil dólares (US\$142.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que, en adición a cumplir con las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor ha presentado, a satisfacción del Banco:

- (i) evidencia de la creación y puesta en funcionamiento de la UCP, incluyendo la designación de su Director;
- (ii) el modelo de Convenio a suscribir con las Instituciones Administradoras; y
- (iii) el Plan de Trabajo Inicial, con el calendario de ejecución para cada componente y actividad del Proyecto. Este Plan deberá incluir, en otros, los indicadores, medios de verificación y los supuestos para cada caso.

(b) No obstante las condiciones establecidas en el párrafo (a) de esta Cláusula, el Banco podrá desembolsar hasta cien mil dólares (US\$100.000) para la conformación de la UCP, una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 3.03 Condiciones especiales previas al primer desembolso de los componentes del Programa. El primer desembolso del Financiamiento para cada uno de los componentes individuales del Programa, está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en la Cláusula anterior, los siguientes requisitos respectivos:

(a) Para el Componente del Fondo de Modernización Tecnológica y Empresarial - FOMOTEC-: Que el Organismo Ejecutor ha: (i) contratado los servicios de la entidad que actué como Unidad Administradora de FOMOTEC (UAF); y (ii) presentado evidencia de que se ha puesto en vigencia el Reglamento Operativo para la ejecución de este Fondo, previa aprobación del Banco;

(b) Para el Componente del Fondo de Investigación, Desarrollo y Difusión -Fondo IDD-: Que el Organismo Ejecutor ha presentado evidencia de que se ha puesto en vigencia el Reglamento Operativo para la ejecución de este Fondo, previa aprobación del Banco;

(c) Para el Componente del Sistema Nacional de Innovación -SNI-: Que el Organismo ejecutor ha elaborado y acordado con el Banco, un Plan detallado para la ejecución de este componente; y

(d) Para el Componente del Centro de Información -INFOCENTROS-: Que el Organismo Ejecutor ha elaborado y acordado con el Banco el Plan de Negocios para los INFOCENTROS.

CLAUSULA 3.04 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 23 de junio de 1998 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 3.05 Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de tres años (3) y seis (6) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.06 Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 10% del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(i) de las Normas Generales, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio en la forma que solicite el Banco.

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PROYECTO

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes, el Prestatario deberá presentar a la consideración del Banco las especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria.

CLAUSULA 4.02. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos efectuados en el Proyecto distintos a los previstos en la Cláusula 3.03 hasta por el equivalente de sesenta mil dólares (US\$60.000), que se hayan llevado a cabo durante el período de seis meses antes de la fecha de aprobación del Préstamo, y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 23 de junio de 1998 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.03 Mantenimiento. El Prestatario se compromete a: (a) que los equipos comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (b) presentar al Banco, durante los tres (3) años siguientes a la fecha del último desembolso del Financiamiento, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año; y (c) que dentro de los convenios de financiamiento con los beneficiarios del Proyecto, se establecerán las disposiciones necesarias que aseguren que ellos colaborarán en el cumplimiento de los objetivos de esta Cláusula. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.04 Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso anterior, el Prestatario podrá contratar en forma directa los servicios de consultoría de National Research Council necesarios para la ejecución del Subcomponente "Análisis de la Capacidad Nacional de Utilizar Conocimientos".

(c) Para los propósitos del presente Contrato, se establece lo siguiente:

(i) El procedimiento de presentación de propuestas, negociación y adjudicación de contratos que se establece en los literales (c) y (d) del párrafo 5.01. del Anexo C, será sustituido por el siguiente procedimiento:

"En la invitación a presentar propuestas a las firmas consultoras de la lista corta, se indicará que las propuestas técnicas deberán ser presentadas en dos sobres. El primer sobre deberá contener la propuesta técnica y el segundo deberá contener la propuesta económica. Los sobres de las propuestas técnicas se abrirán primero y dichas propuestas serán evaluadas. Las propuestas que no hayan alcanzado el nivel técnico mínimo aceptable previamente acordado con el Banco, serán rechazadas y los sobres con la propuesta económica que correspondan a dichas propuestas

técnicas serán devueltos, sin abrir. Sólo serán aceptadas las propuestas que alcancen o se encuentren por encima del nivel técnico mínimo aceptable, establecido en el sistema de puntaje para la selección de firmas consultoras previamente acordado con el Banco y sobre el cual la Entidad Contratante deberá informar a las firmas de la lista corta en la invitación para presentación de propuestas."

(ii) El literal (e) del párrafo 5.01 del Anexo C se modifica en los siguientes términos:

"Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii). Una vez recibida la no objeción del Banco a esta evaluación, se procederá a la apertura de los sobres que contienen la propuesta económica correspondiente a las propuestas técnicas que hayan alcanzado o se encuentren por encima del nivel técnico mínimo aceptable. La firma que haya presentado la propuesta económica más baja será la seleccionada para la negociación y adjudicación del contrato. Cuando como resultado del proceso de evaluación de propuestas técnicas la Entidad Contratante concluya que existe una sola firma consultora que haya alcanzado o se encuentre por encima del nivel técnico mínimo aceptable, la Entidad Contratante no podrá negociar ni adjudicar el contrato a dicha firma, hasta tanto el Banco haya otorgado su no objeción, luego de haber recibido, a su satisfacción, la propuesta económica de dicha firma, así como cualquier otra aclaración o información que el Banco le haya solicitado con relación al proceso de selección de firmas o a la firma seleccionada. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la firma que haya presentado la propuesta económica segunda más baja y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato."

CLAUSULA 4.05 Seguimiento del Proyecto. (a) Salvo que las partes acuerden otro plazo, dentro del período de dos (2) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, el Organismo Ejecutor, por intermedio de la UCP, colaborará con representantes del Banco en llevar a cabo una reunión de puesta en marcha del Proyecto en sus aspectos administrativos, técnicos y financieros.

(b) No obstante lo establecido en el Artículo 7.03 (a)(i) de las Normas Generales, en lugar de presentar informes semestrales, las partes acuerdan que dentro de los sesenta (60) días siguientes al fin de cada año calendario del Proyecto, el Organismo Ejecutor presentará a satisfacción del Banco un Informe Anual sobre el Progreso del Proyecto para el año correspondiente. El Informe Anual deberá incluir, entre otra información pertinente: (i) una reseña de lo realizado en comparación con el Plan de Trabajo; (ii) el plan operativo para el año siguiente; y (iii) anexos con listas de actividades por componente y sus evaluaciones, adquisiciones y contratación de consultores para ese período.

(c) Durante la ejecución del Proyecto y antes del 30 de abril de cada año, el Organismo Ejecutor, por intermedio de la UCP, colaborará con el Banco en realizar revisiones anuales del Proyecto, con el objeto de: (i) evaluar los avances logrados y problemas encontrados en la ejecución del Proyecto, con base en los Informes Anuales sobre el Progreso del Proyecto, a que

refiere el párrafo (b) de esta Cláusula; y (ii) revisar el programa de trabajo para el año siguiente y definir los indicadores de desempeño que se aplicarán al Proyecto durante el período de ejecución remanente. Si como resultado de las revisiones anuales se determinan que sean necesarios ajustes en el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas acordadas para este fin, dentro de los plazos definidos.

(d) En adición a las revisiones anuales indicadas en el párrafo (c) anterior, el Organismo Ejecutor deberá contratar oportunamente los servicios de consultoría para llevar a cabo, dentro de los seis (6) meses después de terminado el segundo año de ejecución del Proyecto, una evaluación independiente de término medio del Proyecto.

CLAUSULA 4.06 Evaluación "ex post". Dentro del plazo de dos (2) meses contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Organismo Ejecutor contratará, con cargo a los recursos del Financiamiento, los servicios de consultoría para la realización de una evaluación independiente ex-post del Proyecto.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, Inspecciones e Informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto serán presentados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada ejercicio presupuestario del Prestatario, y los mismos deberán ser debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de su ejecución.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. (a) Las partes reconocen constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con los usos de Panamá, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago en el del Prestatario y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología
Apartado 2694
Panamá 3, República de Panamá

Facsímil:

269-9823
264-7755

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

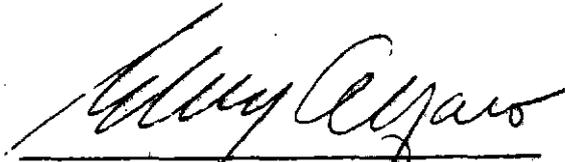
CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

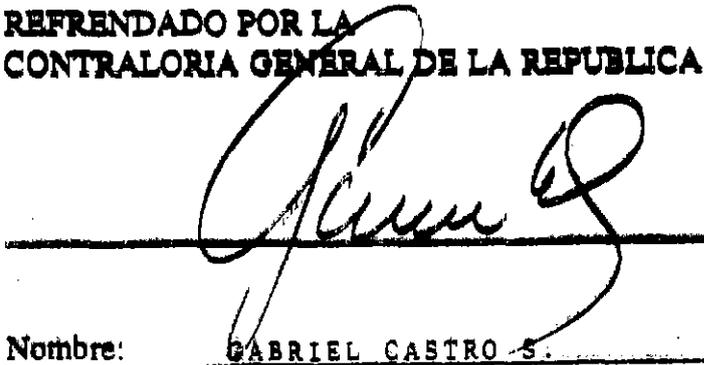
REPUBLICA DE PANAMA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO


Eloy Alfaro de Alba
Representante Especial



Enrique V. Iglesias
Presidente

REFRENDADO POR LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


Nombre: GABRIEL CASTRO S.Título: CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICAFecha: 14 de octubre de 1998**SEGUNDA PARTE****NORMAS GENERALES****CAPITULO I****Aplicación de las Normas Generales**

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II**Definiciones**

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costos de los Empréstitos Multimonetarios Calificados" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Multimonetarios Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en cualesquiera de las Monedas Unicas, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (e) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos o de parte de aquellos Préstamos otorgados por el Banco bajo el Sistema de Canasta de Monedas. Aquellos Préstamos o la porción de aquellos Préstamos que hubiesen sido otorgados en la moneda del Prestatario o en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria, no serán contabilizados en la Cuenta Central de Monedas.
- (f) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Empréstitos Multimonetarios Calificados", significa: los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se destinen a proveer los recursos para los Préstamos en Canasta de Monedas con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (i) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (j) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (k) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

- (l) "Fondo Prestatario" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiados con recursos del Financiamiento.
- (m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquier otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (q) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (r) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (s) "Préstamo en Canasta de Monedas" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado y pagado en una combinación de monedas convertibles bajo el Sistema de Canasta de Monedas.
- (t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado, y pagado en una Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (u) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (v) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (w) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (x) "Sistema de Canasta de Monedas" significa el sistema de compartimiento del riesgo cambiario, mediante el cual los Prestatarios de los Préstamos en Canasta de Monedas comparten el riesgo cambiario de sus Préstamos y bajo el cual el Banco efectúa desembolsos y requiere el pago en una combinación de monedas convertibles, conforme el Banco determine.

- (y) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del capital e intereses adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas.
- (z) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75 % por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, y en el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. En el caso de Préstamos en monedas convertibles, la comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.17, 3.18 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará semianualmente sumando un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés, a (i) en el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, al Costo de los

Empréstitos Multimonetarios Calificados para el semestre anterior; o (ii) en el caso de Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria, al Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en la Moneda Única del Programa particular para el semestre anterior. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de las tasas de interés para el semestre siguiente.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse

el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado en un Préstamo en Canasta de Monedas a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas en los Préstamos en Canasta de Monedas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

ARTICULO 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses de Préstamos en Canasta de Monedas, serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

ARTICULO 3.09. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Unica. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica del Préstamo particular.

ARTICULO 3.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3. 11. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

ARTICULO 3.12. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.13. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones e intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.14. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.15. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.16. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.17. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.18. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las

Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dándole al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar y de ser el caso, si se requiere desembolsar contra la parte del Préstamo otorgado bajo el Sistema de Canasta de Monedas; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero. En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de Préstamos con recursos de la Facilidad Unimonetaria o de Préstamos en la Moneda del Prestatario, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar 30 días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo o de la porción bajo el Sistema de Canasta de Monedas, si la hubiera, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
 - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o
 - (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTICULO 8.03. ~~Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.~~

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios conexos o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se definen las diversas figuras que constituyen prácticas corruptivas: (i) Soborno consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato

correspondiente; (ii) Extorsión o Coacción, el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado; (iii) Fraude, la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de una contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de los participantes; y (iv) Colusión, las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado a satisfacción del Banco que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza:

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que:

- (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes;
- (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución;
- (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y
- (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiera efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su remplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROYECTO

Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos

I. Objeto

- 1.01 El objeto principal del Proyecto es mejorar la capacidad competitiva de las empresas establecidas en Panamá a través de un mejor uso del conocimiento en el proceso de desarrollo de los sectores productivos.
- 1.02 Los objetivos específicos del Proyecto son: (a) promover la innovación y modernización empresarial a través de subsidios directos a la demanda de servicios de apoyo empresarial, programas de capacitación y actividades de desarrollo tecnológico; (b) establecer un plan piloto dirigido a crear un nuevo mecanismo institucional para mejorar la cantidad y la calidad de la inversión en I+D; (c) fortalecer la gestión del Sistema Nacional de Innovación; y (d) ampliar las fuentes de información para las pequeñas empresas.

II. Descripción

- 2.01 Para el logro de los objetivos mencionados en el punto anterior, el Proyecto contempla la ejecución de cuatro componentes:

1. Fondo de Modernización Tecnológica y Empresarial (FOMOTEC)

(a) Este componente tiene como objetivo promover la innovación y modernización empresarial mediante subsidios directos a la demanda de servicios de apoyo empresarial, programa de capacitación y actividades de desarrollo tecnológico, creando el Fondo de Modernización Tecnológica y Empresarial (FOMOTEC). Este Fondo funcionará a través de un esquema de *fondos combinados* ("matching funds") (hasta el 50% para empresas individuales y 70% para grupos gremiales), mediante el cual se cofinanciarán proyectos dirigidos a lograr la modernización en las áreas de gestión y de innovación tecnológica.

Anexo A

(b) Los siguientes tipos de proyectos son elegibles para ser financiados a través del FOMOTEC: (i) innovación empresarial; (ii) infraestructura tecnológica y desarrollo institucional de la I+D; y (iii) promoción y transferencia tecnológica.

(c) Se contratará los servicios de una firma privada de trayectoria internacional, con experiencia previa en proyectos similares, para operar como la Unidad Administradora del FOMOTEC (UAF).

2. Fondo para la Investigación, Desarrollo y Difusión (Fondo ID+D)

El objetivo de este Fondo ID+D es implantar un mecanismo institucional que permita mejorar la calidad y aumentar el monto de la inversión en proyectos de investigación y desarrollo en áreas científicas y tecnológicas. Se financiarán proyectos de investigación, desarrollo y difusión tecnológica asociados a sectores económicos emergentes y áreas prioritarias en ciencia y tecnología que cuenten ya con una base de conocimientos científicos o tecnológicos, y que puedan resultar en actividades económicamente rentables.

3. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación (SNI)

(a) Este componente está dirigido a la consolidación institucional del Sistema Nacional de Innovación (SNI). Se comprende siete (7) subcomponentes que se encuadran dentro de la estrategia del SENACYT para el fortalecimiento del SNI y complementan las acciones ya iniciadas y financiadas por recursos propios y de otros donantes.

- (i) Vínculo entre empresa y universidad. Con el propósito de ampliar la interacción entre la universidad y la empresa, se financiará el establecimiento de oficinas de enlace universidad-empresa.
- (ii) Esquemas de aprendizaje científico tecnológico. Dirigidos a adaptar tecnologías que se han utilizado con éxito en otros países para elevar la calidad del aprendizaje en las áreas científicas y tecnológicas de la educación básica y media. Esas tecnologías serán introducidas a través de un programa piloto en aproximadamente 6 centros educativos.
- (iii) Monitoreo e indicadores SNI. Tiene como objetivo general mejorar la capacidad de decisión y la calidad de las inversiones dentro del Sistema Nacional de Innovación. Consiste en desarrollar un sistema de información sobre el desempeño nacional en Investigación y

Anexo A

Desarrollo y sobre el estatus y trayectoria de las actividades de la SENACYT.

- (iv) Sistema de Metrología, Normas, Pruebas y Calidad (MNPC). Este subcomponente tiene como objetivos: (A) estimular al sector productivo a reconocer los beneficios de utilizar estándares metrológicos y la certificación de calidad; y (B) apoyar la organización del sistema nacional de metrología, normalización y aseguramiento de la calidad. Los recursos se utilizarán para la compra de equipos para el Laboratorio Primario de Metrología en la UTP, la revisión de las normas técnicas y procedimientos metrológicos y actividades de capacitación y difusión.
 - (v) Análisis de la capacidad nacional de utilizar conocimientos. Dirigido a determinar las competencias tecnológicas centrales, actuales y potenciales del país, y las barreras institucionales que se oponen a su desenvolvimiento óptimo y a determinar las bases para las siguientes fases de inversión para el desarrollo tecnológico.
 - (vi) Divulgación Nacional sobre temas Científicos y Tecnológicos. Se financiará la formulación y ejecución de una campaña sobre la importancia de la ciencia y la tecnología en la vida cotidiana de las personas, las empresas y las instituciones del país.
 - (vii) Mejoramiento de tecnologías de administración/organización. Se evaluará el uso de herramientas modernas de gestión y control en empresa del sector servicios. En una segunda etapa se evaluará la manera como estos temas son abordados en las escuelas de negocios e ingeniería. Se concluirá con una serie de recomendaciones para introducir mejoras en los programas universitarios relevantes.
4. Centros de información (Infocentros) Se financiarán, en forma decreciente, 10 Infocentros piloto, en base a un plan de negocios que incluya un análisis de factibilidad, el cual se centra en su viabilidad económica. Al final del período se pondrán en venta aquellos centros que hayan comprobado su viabilidad comercial y se liquidarán aquellos que no sean sostenibles comercialmente.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$24.900.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Anexo A

CUADRO DE COSTOS Y ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO (en US\$ miles)					
Categorías de Inversión	Banco	Aporte Local		Total	% del Total
		Gobierno	Empresas		
1. Administración	800	300	0	1.100	4,4
1.1 Unidad Coordinadora	600	300	0	900	
1.2 Evaluación y Control	200	0	0	200	
2. Costos Directos	12.890	2.900	6.000	21.790	87,5
2.1 FOMOTEC	7.950	1.000	6.000	14.950	
2.1.1 Fondo FOMOTEC	6.000	1.000	6.000	13.000	
2.1.2 Unidad Administradora del Programa (UAP)	1.700	0	0	1.700	
2.1.3 Directorio de Proveedores de Servicios (DPS)	250	0	0	250	
2.2 Fondo ID+D	3.000	1.000	0	4.000	
2.3 Sistema Nacional de Innovación (SNI)	1.300	500	0	1.800	
2.4 Infocentros	640	400	0	1.040	
3. Sin Asignación Específica	368	0	0	368	1,5
3.1 Imprevistos 3%	368	0	0	368	
4. Costos Financieros	142	1500	0	1642	6,6
4.1 Intereses	0	1240	0	1.240	
4.2 Comisión de Crédito	0	260	0	260	
4.3 FIV	142	0	0	142	
TOTAL	14.200	4.700	6.000	24.900	100,0%
% del Total	57,0%	19,0%	24,0%	100,0%	

IV. Ejecución

- 4.01 El Proyecto será ejecutado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), a través de la Unidad Coordinadora del Programa, que se creará para apoyar la ejecución del Proyecto. La UCP será responsable por la dirección, supervisión, coordinación y evaluación del Proyecto.

V. Licitaciones

- 5.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

(b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

VI. Servicios de consultoría

- 6.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 6.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

ANEXO B**PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES****Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos****I. AMBITO DE APLICACION**

- 1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante ^{1/} en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. ^{2/} Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes.^{3/} La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.
- 1.02 **Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. ^{4/}
- 1.03 **Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 **Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 **Niveles éticos.** Tanto durante el proceso licitatorio como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, el Licitador y el Licitante, así como cualquier otro

^{1/} En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el ente que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

^{2/} "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

^{3/} Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).

- participante directo o indirecto en los procesos de adquisiciones regidos por este Procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.
- 2.03 Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.04 Licitación pública que pueda restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.05 Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario ⁴⁴, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.06 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01(a).** (a) La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01(a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que

⁴⁴ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

(b) Cuando en el Anexo A se indique que la supervisión de ciertas adquisiciones por parte del Banco se llevará a cabo en forma *ex-post*, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Licitante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de la adquisición y en especial, la siguiente documentación:

(i) los documentos de licitación correspondientes; (ii) los avisos y cartas relativas a la publicidad que se le dio a la licitación; (iii) los informes que analizaron las ofertas y recomendaron la adjudicación; y (iv) los correspondientes contratos firmados. El Licitante se compromete además a presentar al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiera requerir.

(c) Las adquisiciones supervisadas en forma *ex-post* también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho de (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyo procedimiento de adquisición previo no estuviese de acuerdo con dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) a no reconocer, como parte de la contrapartida local, aquellos recursos que el Prestatario hubiese destinado para los citados contratos. El Banco se reserva además el derecho a establecer que para contratos futuros, la supervisión se lleve a cabo en forma *ex-ante*.

2.07 Participantes y bienes elegibles. Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco^{6/}. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. Para el caso de licitaciones para obras:

2.08 Criterios para establecer nacionalidad. Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- a. la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- b. la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;

^{6/} Los bienes y obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, deberán provenir de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.

^{5/} Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

- c. más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- d. la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e. no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- f. cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- g. las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:

2.09 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.10 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.11 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2.12 Margen de preferencia regional

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
 - (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
 - (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios

de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

- 2.13 **Asociación de firmas locales y extranjeras.** El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

- 3.01 **Regla general y requisitos especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del país;
- b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
- f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

- 3.02 **Método de publicación.** Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

- 3.03 **Requisitos de publicidad para licitaciones específicas**

a. **Contenido del anuncio para precalificar**

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. **Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas**

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y

- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

- 3.04 **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.
- 3.05 **Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.
- 3.06 **Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 **Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.

3.08 Especificaciones para equipos: marcas de fábrica. Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

3.09 Estipulaciones sobre monedas. Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. **Moneda de la licitación.**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. **Moneda a utilizarse para los pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en

el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

- 3.10 Riesgo de cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.
- 3.11 Garantía de mantenimiento de oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados,⁷¹ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- 3.12 Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.
- 3.13 Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán

⁷¹ Algunos países en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

- 3.14 **Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación.

Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable --generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

- 3.15 **Rechazo de ofertas.** Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.

- 3.16 **Modelo de contrato.** El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato.**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos.**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales

como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio.**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Porcentajes de retención.**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas penales y de bonificación.**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) **Fuerza mayor.**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si esta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato):

(vii) **Resolución de desacuerdos.**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 **Ambito de aplicación. Regla general.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 **Sistema de dos sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(i) **Sobre No.1** - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.

(ii) **Sobre No.2** - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.

c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.

d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir,

los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

- e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firma registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras e atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

3.20 Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07;
- b. antecedentes técnicos de la empresa;
- c. situación financiera de la empresa;
- d. personal y equipo disponible;
- e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f. trabajos que este realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

3.22 Plazo para la entrega de los formularios. Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

- 3.23 Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.
- 3.24 Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
- 3.25 Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
- 3.26 Descalificaciones posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.
- 3.27 Vigencia de la calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.
- 3.28 Falta de proponentes**
- a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
 - b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.
- 3.29 Precalificación para varias licitaciones.**
- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.

- b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación

- 3.30** Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación. Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31** Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación. Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deben reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32** Plazo normal. Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33** Plazo para obras civiles grandes o complejas. Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34** Plazo para licitaciones nacionales. Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35** Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos. Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las

mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

- 3.36 **Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 **Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 **Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 **Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación sustancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 **Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 **Evaluación de las propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 **Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de

competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.

- 3.44 Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos legales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.
- 3.47 Modificación de la adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

- 3.48 **Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 **Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 **Presentación de protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 **Comunicación de protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 **Consecuencias de la inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ANEXO C

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrezca servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional e técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato e Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

- 1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. NIVELES ETICOS E INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 Tanto durante el proceso de contratación como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, los participantes directos o indirectos en los concursos regidos por este procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.
- 2.03 Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firmas Consultoras del país del Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firmas Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.
- 2.04 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y

equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01** En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02** Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada;
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios;
 - (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado;
 - (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad;
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03** Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.
- 3.04** Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir:

excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01** El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 3.01** En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta;
- y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Antecedentes generales de la firma;
 2. Trabajos similares realizados;
 3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 4. Dominio del idioma; y
 5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
 3. Plan de ejecución propuesto;
 4. Calendario de ejecución;
 5. Dominio del idioma; y
 6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar

Anexo C

servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
 - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

Anexo C

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, los serán devueltos, sin abrir. Si no se logra un acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se le volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.
- (g) Cuando en el Anexo A se indique que la supervisión por parte del Banco de ciertas contrataciones de firmas consultoras o expertos individuales se llevará a cabo en forma on-post, esto es con posterioridad a la contratación de la respectiva consultoría, la Entidad Contratante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de las respectivas contrataciones y en especial la siguiente documentación:

(i) el procedimiento que se utilizó para la contratación de las firmas o expertos, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar; (ii) el nombre de los consultores seleccionados; (iii) los informes técnicos que recomendaron la precalificación y la contratación de que se trate; y (iv) el correspondiente contrato de consultoría firmado. La Entidad Contratante suministrará al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiere requerir .

(h) Salvo que las partes acuerden de otra forma, aunque la supervisión de un contrato determinado se lleve a cabo en forma ex-post, la Entidad Contratante enviará siempre para la conformidad del Banco y en forma ex-ante: (i) los términos de referencia correspondientes y (ii) los nombres de las firmas que integran la lista corta.

(i) antes de iniciar la primera contratación de una firma consultora o de un experto individual, cuya supervisión ha de llevarse a cabo en forma ex-post, la Entidad Contratante deberá haber enviado para la conformidad del Banco los procedimientos que se propone utilizar para la contratación de firmas consultoras y para la de expertos individuales, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar.

(j) Las contrataciones de firmas o expertos individuales supervisadas por el Banco en forma ex-post, también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho: (i) de no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubiesen ajustado a dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubiesen destinado a tales contratos. El Banco se reserva además el derecho de establecer que para contrataciones futuras, la supervisión se lleve a cabo en forma ex ante.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:

(i) El procedimiento de selección;

- (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
 - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

(c) Cuando en el Anexo A se indique que la contratación de ciertos expertos individuales será supervisada por el Banco en forma *en-post*, se aplicará a dichas contrataciones lo establecido en los incisos (g), (h), (i) y (j) del párrafo 5.01 de este Anexo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

- (a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viajes en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los

Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;

- (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
 - (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
- (b) **Pagos a expertos individuales:**
- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
 - (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
 - (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y

- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 20,222-01-J.D.
(De 28 de septiembre de 2001)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y :

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

**Rifampicina con Isoniazida cápsulas e comprimidos 300mg/150 mg.
Código : 1-01-2222-01-07-02**

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes :

Que el Departamento de Epidemiología de la Caja de Seguro Social, solicita la modificación de este renglón.

Que con esto se actualizan las concentraciones al nuevo esquema de tratamiento Internacional para la Tuberculosis.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón:

**Rifampicina con Isoniazida cápsulas o comprimidos 300mg/150mg.
Código : 1-01-0688-31-07-02**

El cual quedará así:

**Rifampicina con Isoniazida cápsulas o comprimidos 150mg/100 mg.
Código : 1-01-0688-31-07-02**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1160 - 2000, CdeM, del 28 de septiembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

Líteral a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente de la Junta Directiva
SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

RESOLUCION Nº 30,363-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

Cianocobalamina Ampolla 1000 mcg/ml, IM
código: 1-02-0227-01-02-03

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes:

Que se amplía el renglón de ampolla o viales para tener mayor número de proveedores.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón :

Cianocobalamina Ampolla 1000 mcg/ml, IM
código : 1-02-0227-01-02-03

El cual quedará así :

Cianocobalamina Ampolla o viales 1000 mcg/ml, I.M..
código : 1-02-0227-01-02-03

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1150 - 2000 CdaM. , del 7 de diciembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Presidente de la Junta Directiva
SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

RESOLUCION N° 30,364-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón:

**Estrógenos Conjugados, crema vaginal 0.625mg/g; tubo con aplicador 40 -
45g.
Código: 1-05-0014-01-05-02**

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes:

Que es necesario establecer especificaciones claras y correctas sobre los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos.

Que la forma sintética produce mayores efectos secundarios a los pacientes.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón:

**Estrógenos Conjugados, crema vaginal 0.625mg/g; tubo con aplicador 40 -
45g.
Código: 1-05-0014-01-05-02**

El cual quedará así:

**Estrógenos Conjugados, naturales de origen equino, crema vaginal 0.625mg/g;
tubo con aplicador 40 - 45g.
Código : 1-05-0014-01-05-02**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1152 - 2000 CdeM, del 7 de diciembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente de la Junta Directiva
SR. ERASMO MUÑOZ

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

RESOLUCION N° 90,988-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y :

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

Albumina humana pobre en sodio, 12.5g/50ml, frasco venoclisis, con equipo adaptable desechable para infusión intravenosa,
Código : 1-02-0519-02-02-4a

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes :

Que con el cambio de la descripción del renglón y la concentración se permite mayor cantidad de proveedores.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón:

**Albúmina humana pobre en sodio, 12.5g/50ml, frasco venoclisis, con equipo adaptable desechable para infusión intravenosa,
Código : 1-02-0519-02-02-4a**

El cual quedará así:

**Albúmina humana pobre en sodio, 10.g/50ml, (20%) ó 12.5g/50ml,(25%)
inyectable, frasco.
Código : 1-02-0519-02-02-4a**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1153 - 2000 CdeM, del 7 de septiembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**Presidente de la Junta Directiva
SR. ERASMO MUÑOZ**

**Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ**

**RESOLUCION N° 30,366-01-J.D.
(De 25 de septiembre de 2001)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y :

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la Re-Inclusión del renglón:

Formoterol Fumarato 12mcg/inhalación, polvo seco con su aplicador (uso restringido a Neumología y Alergología de adultos).

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar este renglón son las siguientes :

Que los Servicios de Neumología y Alergología solicitaron la inclusión de este renglón.

Que en la Lista Oficial de Medicamentos no existe ningún producto Beta₂-agonista de larga acción para el tratamiento del Asma.

Que está indicado para el tratamiento crónico del asma (no usarse en crisis aguda):.

Que es eficaz en asma nocturna y en la prevención de broncoespasmo producido por ejercicios.

Que dicho medicamento fue excluido el 6 de mayo de 1999, mediante resolución No. 17,936-99 J.D.

Que fue excluido porque inicialmente se solicitó como tratamiento agudo del Asma, lo que elevó el consumo y costo estimado del mismo en forma significativa.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Re-Incluir el renglón:

Formoterol Fumarato 12mcg/inhalación, polvo seco (uso restringido a Neumología y Alergología de adultos).

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1111 - 2000 CdeM, del 29 de Septiembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente de la Junta Directiva
SR. ERASMO MUNOZ

Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ACUERDO MUNICIPAL N° 20
(De 13 de junio de 2001)

POR LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE, DEROGA LOS SIGUIENTES ACUERDOS MUNICIPALES.

ACUERDO MUNICIPAL N.- 14, del 8 de junio del 2000.

ACUERDO MUNICIPAL N.- 20, del 24 de julio del 2000.

ACUERDO MUNICIPAL N.- 6, del 7 de febrero del 2001.

ACUERDO MUNICIPAL N.- 13, del 18 de abril de 2001.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DTTO DE GUARARE
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

- 1.- Qué éste Municipio, en virtud de los malos momentos que vive el país, ha tenido una baja en incrementos de los impuestos municipales.
- 2.- Qué éste Consejo había aprobado ciertos Acuerdos, donde se reconsideraba algunas solicitudes de exoneración en, recargos, atrasos de impuestos y otros.
- 3.- Qué por todo lo expuesto.

RESUELVE.

- 1.- Derogar como en efecto derogamos, los Acuerdos Municipales arriba descritos.
- 2.- Estos Acuerdos quedan sin vigencia a partir de la fecha.

Enviar copia de éste Acuerdo Municipal, a la Tesorera, Supervisora Control Fiscal, Sector Municipal, para los fines determinados.

Dado, aprobado y firmado, por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé, a los 13 días del mes de junio de 2001.

H.R. NAZARIO VEGA G.
Presidente Consejo Municipal

DARIS DE SANCHEZ
Secretaria

SUSTENTADO POR:

ELISEO RODRIGUEZ C.
Alcalde Municipal Dtto. Guararé

**CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO N° 38
(De 26 de septiembre de 2001)**

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE DAVID.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo establece impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, según lo establece la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 en su Artículo 17 Numeral 8.

Que según la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 en su Artículo 75, Numerales 21 y 48, son gravables por los Municipios las edificaciones, reedificaciones y cualquier otra actividad lucrativa.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el impuesto de construcción, el cual se pagara según la tarifa siguiente:

- a) Edificaciones y Reedificaciones Residenciales pagaran el 1% del valor de la Obra.
- b) Edificaciones y Reedificaciones comerciales hasta 100,000.00 pagaran el 2% del valor de la Obra; de 100,000.01 hasta 500,000.00 pagaran el 1.5% del valor de la obra, de 500,000.01 en adelante se pagara el 1.5% sobre los 500,000.00 más el 0.5% del excedente.
- c) Edificaciones y Reedificaciones, infraestructuras (caminos, puentes vehiculares, puentes peatonales, carreteras, etc.) Propiedad del Estado, realizadas mediante Licitación Pública pagaran el 1% del Valor del Contrato.
- d) Edificaciones y Reedificaciones religiosas, realizadas bajo contratación privada, pagaran el 1% del valor de la obra.
- e) Infraestructuras Privadas pagaran de acuerdo al Acápita "b".
- f) Movimiento de tierra pagara el 1% del valor de la Obra.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición anterior.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 26 días del mes de agosto del año 2001.

H.G. FRANCISCO ROJAS
Presidente

GREIS CASTILLO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001):

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO TREINTA Y OCHO (38) DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001).

**LA ALCALDIA,
DRA. EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL**

**LA SECRETARIA,
LDBA. MARIBEL A. DE DELGADO**

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **INVERSIONES ABO, S.A.** cierra definitivamente el comercio denominado **BAR EL GALLITO** ubicado en la Avenida Bellasro Porras en David, Chiriquí, mediante resuelto N° 248 de fecha 2 de octubre de 2001 y cancela la Lic. TIPO "B" otorgada por la Dirección General de Comercio Interior, Panamá, 19 de octubre de 2001.
L-476-516-30
Tercera Publicación

RESOLUCION N° A-DAJ-2001-007

La Chorrera, 29 de junio de 2001
VISTOS: Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-11-1166, con residencia en el Distrito de La Chorrera, mediante memorial dirigido a este Despacho, solicita se le conceda el permiso para dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes CERRADOS en el Establecimiento Comercial denominado "**MINI SUPER JOVANNA**", ubicado en Río Congo, Calle Principal del Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, por haberle comprado el derecho a llave a la Señora **JOVANNA LIZBETH CEDEÑO CORTEZ**, anterior

Proletario del Establecimiento comercial "**MINI SUPER JOVANNA**".

Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, solicita que el Depósito de Garantía del Establecimiento denominado "**MINI SUPER JOVANNA**", sea traspasado a su persona, como nuevo propietario.

Que el Señor **VICENTE HON BAYARD**, adjunto al presente escrito, el Recibo N° 15868, donde se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con el Erario Municipal, expedido por la Tesorería Municipal de este Distrito, fotocopia del Contrato de Compra Venta, del Derecho a Llave, del Establecimiento Comercial **MINI SUPER JOVANNA**".

Por todo lo anteriormente expuesto, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE;

1. **CONCEDER**, como en efecto se le concede al Señor **VICENTE HON BAYARD**, de generales conocidas en líneas anteriores, el permiso correspondiente, para que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes CERRADOS en el Establecimiento Comercial denominado "**MINI SUPER JOVANNA**" ubicado en Calle Principal de Río

C o n g o, Corregimiento del Arado, del Distrito de La Chorrera.

2. Se le advierte al señor **VICENTE HON BAYARD**, que deberá cumplir con los Decretos Alcaldicios que regulan el horario, venta y consumo de bebidas alcohólicas en esta clase de Establecimientos.

3. Se le advierte al Señor **VICENTE HON BAYARD**, que deberá comunicar la Apertura de su Local, al Departamento de Tesorería Municipal, para el pago de sus impuestos.

4. Se le comunica al, Señor **VICENTE HON BAYARD**, que una vez que desee realizar el cierre definitivo de la venta de bebidas alcohólicas, deberá comunicarlo al Departamento de Administración de Justicia, para los trámites legales pertinentes.

5. Enviar copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, para los fines legales consiguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 10 de julio de 1973.

CUMPLASE,
La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA
La Secretaria Ejecutiva de la Administración de Justicia,

SRA. LILIA ESTHER CHONG

DE FRANCO

/lechdef.
L-476-720-50
Tercera Publicación

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **GREGORIO AMADO ARJONA MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal número 6-62-42, propietario del establecimiento comercial denominado "**BARHI - LAMA**", Licencia Comercial Tipo B, número 6 - 19289, ubicado en Carretera Nacional - El Hatillo, distrito de Ocú, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio a el señor **ELEUTERIO GUEVARA**, con cédula de identidad personal número 7-60-476.
L-476-207-28
Segunda Publicación

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que el negocio denominado **CENTRO NATURISTA EL POLEN**, con Registro Comercial Tipo "B" N° 2001-3388 de Persona Natural, se traspasó a la Sociedad Anónima denominada **CENTRO NATURISTA EL POLEN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas

(Mercantil) a Ficha 407625 y Documento 282886 desde el 23 de octubre de 2001.
L-477-173-71
Primera publicación

AVISO

Panamá, 8 de septiembre de 2001
Yo, **SAU CHUN LEON DE CHOA**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° PE-8-913, vendo el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CARNICERIA SECTOR SUR**, al señor **JACINTO CHONG LOO**, con cédula de identidad N° PE-9-868.

Establecido en el Artículo 777 de Comercio.

Atentamente,
SAU CHUN LEON DE CHOA
Céd. PE-8-913
L-477-217-52
Primera publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he traspasado mi negocio denominado **SUPERMERCADO LEON**, ubicado en la Carretera Maden, Buenos Aires, Chilibre N° 97, al señor **TOMMI QUIROZ CHAN**, con cédula N-18-991.
Panamá, 1º de marzo de 2001

TAM SAK YA
Céd.: N-18-440
L-476-971-81
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 14
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO REYES**, panameño, mayor de edad, casado, administrador, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-90-383, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Las Albertas, del Barrio Boca, corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Cimarrón con: 35.00 Mts.

SUR: Quebrada Las Albertas con: 42.00 Mts.

ESTE: Calle de la Feria con: 28.90 Mts.

OESTE: Predio de Beatriz López de Gómez con: 31.00 Mts.

Área total del terreno mil ciento metros con sesenta y ocho centímetros (1,150.68) Mts.².

Con base a lo que dispone el Artículo

14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde:
 (Fdo.) **EDMUNDO DE MUÑOZ**
 Jefe del

Departamento de Catastro Municipal
 (Fdo.) **EDITH DE LA O. DE**

RODRIGUEZ
 Es fiel copia de su original

La Chorrera, 11 de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

L-477-172-92
 Única Publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

EDICTO Nº 24

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE CONSTAR:

que el señor **JOSE MARTIN LOPEZ DUBLEY**, varón, panameño, mayor

de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-126-761, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno que se distingue con el Nº 539, con una cabida superficial de 600.00 M2, ubicado en la parcelación denominada **NUOVA GORGONA**, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, que forma parte de la finca Nº 1723, inscrita al Tomo 25, Folio 386, sección de la Propiedad del Registro Público, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle tra. y mide 20.00 Mts.

SUR: Lote 604 y mide 20.00 Mts.

ESTE: Lote 537 y mide 30.00 Mts.

OESTE: Avenida 4ta. y mide 30.00 Mts.

Superficie: 600.00 metros cuadrados.

Que con base a lo que dispone los Artículo 1230 y 1235 del Código Fical y la Ley 63 del 31 de julio de 1973,

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la corregiduría de Nueva Gorgona por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ

Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

LIC. HECTOR G. CABREDO

Secretario Ad-Hoc

L-477-155-99
 Única Publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO Nº 04-2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé,

HACE SABER:

que **CASA DE CAMPO DE FARALLON, S.A.**, solicita en

concesión a la Nación un globo de terreno con una cabida superficial de 4 Has. +3,725.48 M2, ubicada en el

lugar de Boca de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con finca 87, tomo 5, folio 356, Prop. de La Nación; camino y parte de la finca 87, tomo 5, folio 356, Prop. de La Nación, ocupada por Casa de Campo Farallón, S.A.

SUR: Océano Pacífico.

ESTE: Con tierras

nacionales ocupadas por Iguana Beach Holdings Inc.

OESTE: Con tierras nacionales ocupadas por Farallon Aquaculture, S.A.

Que con base a lo que disponen los Artículo 1230 y 1235 del Código Fical y la Ley 63 del 31 de julio de 1973,

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la corregiduría de Río Hato por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. TOP IVAN MORAN
 Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé

ALCIDES DE LEON
 Secretario Ad-Hoc L-477-159-83
 Única Publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO Nº 27-2001

El suscrito Administrador Regional de

Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé, **HACE SABER:** Que **COSTA BLANCA TOURS, S.A.**, Sociedad Anónima Panameña, inscrita a la ficha 146522, rollo 15158, imagen 0065, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado en compra un lote de terreno, parte de la finca N° 11,307, tomo 1563, folio 242, propiedad de la Nación con una cabida superficial de 308.98 M2, ubicado en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle central de Farallón.
SUR: Playa de Farallón, Océano Pacífico.
ESTE: Con resto libre de la finca 11307 tomo 1563, folio 242 Prop. de la nación.
OESTE: Con resto libre de la Finca 11307 tomo 1563, folio 242 Prop. de la Nación.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fical y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la corregiduría de Río Hato por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho

término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
TEC. TOP IVAN MORAN
 Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
ALCIDES DE LEON
 Secretario Ad-Hoc
 L-477-121-01
 Unica Publicación

EDICTO N° 93
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **DOMICIANO UREÑA HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-69-792, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Pablo, de la Barriada El Espino, corregimiento de Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la

finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Calle San Pablo con: 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno setecientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 19 de junio de dos mil uno.
 La Alcaldesa:
 (Fdo.) Sra. **LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**
 Jefe de la Sección de Catastro:
 (Fdo.) Sra. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
 Jefe de la Sección de Catastro:
 Es fiel copia de su original

La Chorrera, diecinueve (19) de junio de dos mil uno.-
 L-475-493-96
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI,
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
EDICTO N° 149-2001

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, en uso de sus facultades legales, y por medio del presente Edicto; **HACE SABER:** Que mediante Acuerdo Municipal N° 37 de 25 de abril de 2001, el Consejo Municipal de Bugaba autorizó a este Despacho para que efectuara un Censo y Análisis de la situación de los lotes de terreno que conforman la Urbanización Las Perlas, ubicada dentro de la Finca Municipal N° 17567, inscrita en el Registro Público al Tomo 1559, Folio 404, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí y para que se conceda un término de 30 días calendarios para que los ocupantes o tenedores de dichos lotes inicien el trámite correspondiente a la solicitud de Adjudicación Municipal a título oneroso y de no actuar en consecuencia proceder a desalojar aquellos que no ostenten un título explicativo de dominio o posesión, sin derecho a

indemnización o pago por las mejoras que hayan efectuado y no estén en condiciones de ser habitadas.
 Que en los archivos de este Despacho no consta una documentación que acredite la identidad de los ocupantes de dichos lotes y que se requiere reordenar la información sobre aquellos cuya solicitud de adjudicación se tramita actualmente.
 Que se hace necesaria la venta de la totalidad de los lotes que conforman la Urbanización Las Perlas, ya que este Municipio requiere generar una mayor fuente de ingresos y legalizar la tendencia de los terrenos municipales.
RESUELVE:
PRIMERO: Realizar un censo en la Urbanización Las Perlas, que constituye la Finca Municipal N° 17567, inscrita en el Registro Público al Tomo 1559, Folio 404, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el corregimiento de Volcán, para determinar el número de lotes ocupados, la situación de cada uno de ellos en cuanto al trámite de adjudicación efectuados y los que se mantienen desocupados para proceder a su venta inmediata.
SEGUNDO: Conceder un término de 30 días calendarios para que los ocupantes y

quienes aleguen detentar algún derecho de posesión sobre los lotes de terreno municipales que conforman la Urbanización Las Perlas, inicien el trámite correspondiente a la solicitud de Adjudicación Municipal a Título Oneroso, término que se contará a partir de la publicación por tres (3) veces del Edicto respectivo en un diario de circulación nacional.

T E R C E R O : Proceder la venta de los lotes desocupados y de los no legalizados, una vez vencido el término concedido para la tramitación del título de propiedad, sin derecho a indemnización o pago alguno al tenedor de los mismos en aquellos casos en que se hubiesen construido mejoras no habitables en dichos lotes, los cuales serán desalojados de forma inmediata.

CUARTO: Designar al Ingeniero Municipal Abigail Aguilera para que se realicen las siguientes actividades en relación con los lotes que conforman la Urbanización Las Perlas:

- Efectúe una revisión de los libros de resoluciones de adjudicación de los lotes de terreno que conforman la Urbanización Las Perlas, para luego confrontarlas con los resultados del censo efectuar.
- Realice un replanteamiento de

medidas, linderos y superficie de todos los lotes que corresponden a la Finca Municipal 17597, según el plano de lotificación respectivo, para que se efectúen las rectificaciones correspondientes en aquellos casos en que el lote ocupado no presente las medidas de este plano.

- Evalúe las mejoras construidas sobre los lotes descritos y cuyos ocupantes no hayan efectuado el trámite de adjudicación a título oneroso en el término indicado, especialmente en aquellos casos en que las mismas se encuentren en condiciones de ser habitadas o que ameriten el desalojo por no proceder a legalizar su tenencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO: Enviar comunicado sobre esta decisión a los diferentes medios de comunicación social para conocimiento de los interesados.

Rige esta Resolución a partir de su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional y luego de desfilado el Edicto respectivo, que se colocará en lugar visible de este Despacho y de la Corregiduría de Volcán.

Fundamento Legal: Acuerdo Municipal Nº 100 de 14 de noviembre de 1991 y Acuerdo Municipal Nº 37 de 28 de abril de 2001, Artículo 1399 del Código Judicial.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de La Concepción a los (23) días del mes de agosto de 2001.

PROF. LIBORIO VALDES H.
Alcalde Municipal de Bugaba

DENIS P. DE ACOSTA
Secretaria

S/L

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-126-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **DIMAS BARRIOS VERGARA**, con cédula de identificación personal Nº 7-94-2456, vecino de Palenque, corregimiento de Palenque, distrito de Santa Isabel, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-455-00, según plano aprobado Nº 305-03-4065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra habitable, con una superficie de 9 Has + 8074.73 M², ubicada en la localidad de San Antonio,

corregimiento de Miramar, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Banco de Desarrollo Agropecuario, servidumbre.
SUR: Anastacio Molinar, Alexis Caicedo, Rubén Antonio Cano.
ESTE: Dimas Barrios Vergara, Carlos Saa.
OESTE: José Sarco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Miramar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-121-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA, COLON

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-127-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **JESICA ELIZABETH SOTO MORALES**, con cédula de identificación personal Nº 8-700-140, vecino de Arraiján, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-80-01, según plano aprobado Nº 301-03-4087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra habitable, con una superficie de 22 Has + 8071.97 M², ubicada en la localidad de Los Playones, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A (2 Has. + 3591.67 M².)
NORTE: Santa Mendoza.
SUR: Esmeralda Rodríguez.
ESTE: Camino, Globo B.
OESTE: Cda. El Carmen, Felloito Sánchez Rodríguez, Globo B (50 Has. + 0079.90 M²).

NORTE: Domingo Guerra.
SUR: Esmeralda Rodríguez.
ESTE: Rosa Mendoza.

OESTE: Santa Mendoza, camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-121-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-121-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) FELICIANO PENA BULTRON, con cédula de identidad personal Nº 6-27-

422, vecino (a) de Barrigón, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-317-99, según plano aprobado Nº 303-01-4029, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 6103.58 M2, ubicada en la localidad de El Bonogó, corregimiento de Cabecera, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Plinio Peña Bultrón, Río Caño Iguanero.
SUR: Camino, Area del pueblo de San Juan.
ESTE: Río Caño Iguanero.
OESTE: Feliciano Peña Ureña.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ

CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-475-782-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO

Nº 3-128-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) NARCISO NUÑEZ BALLESTEROS, vecino de Cuipo, corregimiento de Ciricito, con cédula de identificación personal Nº 7-83-282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-35-00, según plano aprobado Nº 301-05-4033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3852.62 M2, que forma parte de la finca 4625, tomo 95, folio 92, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Cuipo-Marañoncito, corregimiento de Ciricito, distrito de

Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre, Luis Sáenz.

SUR: Rodrigo Castillo, Qda. Marañoncito.

ESTE: Luis Sáenz, Qda. Marañoncito.

OESTE: Juan Estrada, Rodrigo Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la Corregiduría de Ciricito y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-122-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-129-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

NORMA ELISA WOLORCHAWIZ DE ARANDA, con cédula de identidad personal Nº 8-100-811 y **NATIVIDAD A A N D A RIQUELME**, con cédula de identificación personal Nº 2-29-528, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-256-93, según plano aprobado Nº 301-08-4031, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 95 Has + 1172.99 M2, ubicada en la localidad de Salud, corregimiento de Llimón, distrito de Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justo Gutiérrez, Manuel Estrada.

SUR: Parque Nacional Soberanía.

ESTE: Manuel Estrada, Valentín Cruz, Qda. sin nombre.

OESTE: Justo Gutiérrez, Camilo Delgado, Qda. Salud.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la

Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-122-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA, COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-130-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN MANUEL VALERIN ROAS**, con cédula de identidad personal Nº 4-736-1731, vecino (a) de Arraiján, corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 3-82-01, según plano aprobado Nº 301-03-4066, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 9592.00 M2, ubicada en la localidad de La Escandalosa, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A (18 Has. + 6641.10 M2).
NORTE: Melido Pimentel.
SUR: Maximiliano Mejías.

ESTE: Melido Pimentel, linderero Quintero.

OESTE: Camino. Globo B (01 Has. + 9950.90 M2.).

NORTE: Río Escandaloso.

SUR: Camino, Danilo Montenegro.

ESTE: Camino, Globo A.

OESTE: Tomás Antonio Martínez Charier, Danilo Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días

del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-122-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA, COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-131-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EUDOCIA EDITH UREÑA GÓMEZ**,

vecino (a) de Calle 43, corregimiento de Bella Vista, con cédula de identidad personal Nº 8-68-679, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud de adjudicación Nº 3-419-01, según plano aprobado Nº 302-07-4056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0731.41 M2, que forma parte de la finca 1045, tomo 100, folio 234, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de Río Lagarto, corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Mateo Roque Ríos.
ESTE: Río Lagarto, Mateo Roque Ríos.
OESTE: Adan Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la Corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-122-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6 BUENA VISTA, COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-132-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TELEFORO CASTILLO ORTEGA**,

vecino (a) de Río Rita, corregimiento de Nueva Providencia, con cédula de identidad personal Nº 2-95-1031, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud de adjudicación Nº 3-250-07, según plano aprobado Nº 301-08-3908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6535.47 M2,

que forma parte de la finca 1151, tomo 106, folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Sur,

corregimiento de Nueva Providencia, distrito de Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Camaño.

SUR: Alicia Herrera.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: José Serracín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-122-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-135-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAFAEL VILLARREAL DESHON**, vecino (a) de Residencial Espinara, corregimiento de Cristóbal, con cédula de identidad personal Nº 6-73-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-276-90, según

plano aprobado Nº 303-01-3365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,815.11 M2, que forma parte de la finca 2153, tomo 181, folio 350, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Langosta, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Ahmad Mohamed Waked Feres.

SUR: Carretera. ESTE: Ahmad Mohamed Waked Feres.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de agosto de 2001.

Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador
L-476-120-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 60-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **SABAS ORTEGA QUINTERO**, vecino (a) del

corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-425, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0120-P1, según plano aprobado Nº 25-2933, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6880.75 M2, ubicada en la localidad de Pajonal Arriba, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pascasio Mendoza Flores - Celia Flores de Quiroz.

SUR: Noris Flores - Rfo Seren.

ESTE: Cementerio de Pajonal - Celia

Flores de Quiroz. OESTE: Camino a Churuquita Chiquita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de agosto de 2001.

VILMAC DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA
Funcionario Sustanciador
L-469-733-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 183-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **NICOLAS CASTILLO**

TORRES, vecino (a) del corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-504, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-651-98, según plano aprobado Nº 201-04-7263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 9975.48 M2, ubicada en la localidad de Las Mineras, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo Bonilla, Gaspar De León, camino a Capellanía.

SUR: Camino a Las Mineras, José Dídimo Pinzón, Aristides Pinzón, Francisca Castillo, Carmen María Fernández, Escuela de Las Mineras.

ESTE: Jorge Salado Castillo, Gaspar De León.

OESTE: Camino a Naranjal y a Capellanía.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última

publicación.
Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de agosto de 2001.
VILMAC DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA
Funcionario
Sustanciador
L-473-547-09
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDIOTO
N° 188-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISABEL BETHANCOURT DE SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-43-474, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° A2-393-00, según plano aprobado N° 202-09-7888, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9717.48 M², ubicada en la localidad de Llano Grande, provincia

de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipa Bethancourt Vda. de Ubarde.
SUR: Servidumbre pública.
ESTE: Matilde Bethancourt.
OESTE: Carretera a Santa Rita.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 2001.
VILMAC DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-814-05
Unica
Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDIOTO
N° 208-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIANA ANGELICA DELGADO ALVEO**, vecino (a) del corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-236-771, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-272-2000, según plano aprobado N° 202-02-7777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4888.68 M², ubicada en la localidad de Los Alveos, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carmen Alonso de Reyes.
SUR: Diógenes Alveo.
ESTE: Junta Local de Los Alveos.
OESTE: Carmen Alonso de Reyes, Juan Alveo.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.
Dado en

Penonomé, a los 21 días del mes de agosto de 2001.
NELLY MARIA AGRAZAL M.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-326-46
Unica
Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDIOTO
N° 230-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CLEMENTE BUITRAGO RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-92-478, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1560-00, según plano aprobado N° 206-07-8028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1296.48 M², ubicada en la localidad de Ciruelito, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Séptimo Sanjur.
SUR: Sub-Centro de Salud de Ciruelito.
ESTE: José Tejeira.
OESTE: Calle a otros lotes.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de agosto de 2001.
VILMAC DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-792-74
Unica
Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDIOTO
N° 202-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SARA MENDOZA MARTINEZ DE**

JIMENEZ, vecino (a) del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-97-2155, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1202-00, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1139, inscrita al Tomo 157 Folio 116 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 1161.26 M2, ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E: Servidumbre a otros lotes.
SUR: Iris Sol Rodríguez.
ESTE: Camino I.P.T. - El Valle.
OESTE: Silvia Elena Castillo de García.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de agosto de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario Sustanciador
 L-474-808-43
 Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 238-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.
HACE SABER: Que el señor (a) **A U S B E R T O JESUS QUEZADA CASTROVERDE**, vecino (a) del corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-124-625, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-253-99, según plano aprobado N° 201-02-8044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 8,460.08 M2, ubicada en la localidad de Hato de San Juan de Dios, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Estero Salado.
SUR: Camino a los Volcanes.

ESTE: Darío Ortiz, Andrés González.
OESTE: Indalecio Gómez.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de agosto de 2001.

NELLY M. AGRAZAL M.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L-474-875-94
 Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 239-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LEYDA ESTHER L O P E Z RODRIGUEZ**, vecino (a) de Río Hato, del corregimiento de

Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-88-2706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-146-01, según plano aprobado N° 202-07-8064, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8840.48 M2, que forma parte de la finca 3017 inscrita al tomo 355, folio 34, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Tuza, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino - Río Hato.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino - servidumbre.
OESTE: Anayansi Delgado - Eva Sánchez - Río Hato - servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de agosto de 2001.
BETHANIA VIOLIN
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L-474-876-67
 Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 249-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **GLORIA MARIA BROCE DE MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-2148, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1190-00, según plano aprobado N° 206-06-7934, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3,356.98 M2, ubicada en la localidad de El Barrero, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro José González y Escuela Primaria El Barrero.
SUR: Terrenos Nacionales y ocupados por Arcadia Martínez.
ESTE: Rubén A. Bustamante y Arcadia Martínez.
OESTE: Vereda de 5 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de agosto de 2001.
NELLY MARIA AGRAZAL M.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L-474-991-77
 Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 267-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **C E C I L I O E S C O B A R SAMANIEGO Y OTRO,** vecino (a) de Río Hato Sur, del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-2176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-784-99, según plano aprobado Nº 202-07-8048, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9208.59 M2, que forma parte de la finca 3016 Inscrita al tomo 355, folio 30, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Tuza, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra, Marcial Delgado.

SUR: Dolores López de Batista - Melcher Herrera E..

ESTE: Cecilio Escobar Samaniego, Melcher Herrera.

OESTE: Marcial Delgado, Cecilio Escobar, Dolores López de Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de agosto de 2001.

NELLY M. AGRAZAL M.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L-475-148-27
 Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 270-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **G E R M A N NARANJO BAYO,** vecino (a) del corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-73-195, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-283-00, según plano aprobado Nº 201-10-8045, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 9176.59 M2, ubicada en la localidad de Tranquilla, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre - Jorge Monge Araúz.

SUR: Río Tranquilla.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Jorge Monge Araúz.

OESTE: Río Tranquilla y la servidumbre y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de agosto de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L-475-169-87
 Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 271-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **B E N J A M I N CHAVEZ,** vecino (a) del corregimiento de Cabeceira, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-47-2121, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1066-00, según plano aprobado Nº 206-01-8069, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1002.77 M2, ubicada en la localidad de Chigoré, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Ana Isabel Laurin de Valderrama.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Zoila María R. de Gajar.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Marcos Aquiles Márquez.
OESTE: Carretera de asfalto hacia Tambo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de ___o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de agosto de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-474-171-45
Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 272-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **JULIAN GONZALEZ Y VIRZAIZA DEL CARMEN GONZALEZ DE ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-98-

896, 2-83-1950, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-175-98, según plano aprobado N° 203-03-8085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5339.98 M2, ubicada en la localidad de La Villita, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Joseph Navarro.

SUR: Callejón.
ESTE: Carretera de asfalto.

OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de agosto de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-475-175-85
Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 273-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE FRANCISCO LLAMAS ROSE Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-108-959, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-010-99, según plano aprobado N° 203-03-7479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8128.73 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hernando Arrocha.

SUR: Aquilino Valderrama, carretera de asfalto hacia El Copé.

ESTE: Aquilino Valderrama, Generoso Mendoza.
OESTE: Hernando Arrocha, carretera de asfalto hacia El Copé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___o en la corregiduría

de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de agosto de 2001.

NELLY N. AGRAZAL M.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-475-185-65
Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 279-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **ANGELICA GORDON RIVAS**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-58-2024, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1105-00, según plano

aprobado N° 206-06-7946, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1722.10 M2, ubicada en la localidad de Pajonal Arriba, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Torres y camino a otra finca.

SUR: Servidumbre y quebrada sin nombre.

ESTE: Félix Torres y servidumbre a otra finca.

OESTE: Camino de tierra a Churuquita Grande y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de agosto de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-475-201-22
Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 281-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CIRINA AVILA MARIN**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-888, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1551-99,

según plano aprobado Nº 206-10-9999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3890.15 M2, ubicada en la localidad de Lura Centro, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julián Avila Marín.
SUR: Quebrada sin nombre - camino a otras fincas.
ESTE: Cirina Avila Marín - Julián Avila Marín.
OESTE: Camino a otras fincas y hacia Boca de Tuqué.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Tulú y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de agosto de 2001.

VILMAC DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-475-218-02
Unica Publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 282-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMELIA RIVERA MARTINEZ, ADOLF O ENRIQUE PABQUAL MARTINEZ, MELISSA DEL CARMEN RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Arraán, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-125-308, 2-87-255, 2-708-2485, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-221-2000, según plano aprobado Nº 206-06-7997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2889.83 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosendo Rivera - Rosa Rivera.
SUR: Carretera de asfalto a Calmito - servidumbre.

ESTE: Rosa Rivera, Emilio Osvaldo Rivera - carretera de asfalto a Calmito.
OESTE: Santos Trujillo - servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Fajonal y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de agosto de 2001.

VILMAC DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario Sustanciador

**L-475-221-58
Unica
Publicación R**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 283-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRVING VIRGILIO TEJERA RUDY**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-225-2019, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-328-99, según plano aprobado Nº 206-06-7926, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 8978.50 M2, ubicada en la localidad de Llaho Marín, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fernando Rodríguez.
SUR: Lupe Rudy de Tejera.

ESTE: Irving Virgilio Tejera Rudy - Lupe Rudy de Tejera.
OESTE: Camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Fajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de agosto de 2001.

VILMAC DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario Sustanciador

Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de agosto de 2001.

VILMAC DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-475-208-04
Unica Publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 284-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IMELDA LUCIA OJO IBARRA**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-161-647, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-182-2000, según plano aprobado N° 202-06-7994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4855.44 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lorenzo Ojo - servidumbre. SUR: Camino de tierra de Tortugulla a Juan Díaz. ESTE: Imelda Lucía Ojo.

OESTE: Lorenzo Ojo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de agosto de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
TEC, EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L-475-326-08

Unica
Publicación R
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 285-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **REMIGIO MORAN SANTANA Y CRISTOBAL MORAN ALONSO**, vecino (a) de La Reforma, del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-31-254 y 2-83-59, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-560-98, según plano aprobado N° 202-05-7970, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1162.87 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al tomo 217, folio 312, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Remigio Arquíñez. SUR: Ramón Cristóbal Morán. ESTE: Narciso Pérez Arquíñez. OESTE: Feliciano Domínguez. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
TEC, EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L-475-430-15
Unica
Publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 287-01**

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **NORMA FRANCO DE DIAZ, JAVIER ENRIQUE DIAZ FRANCO, GUSTAVO ALBERTO DIAZ FRANCO**, vecino (s) de Cerro Viento, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, han

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-456-97, según plano aprobado N° 206-09-7737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4589.44 M2, ubicadas en Toabré, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a Tambo - callejón de tierra.

SUR: Jorge Muñoz. ESTE: Eliseo Martínez.

OESTE: Callejón de tierra, Escuela de Toabré.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de agosto de 2001.

BETHANIA I.
VIOLIN
Secretaría
TEC, EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L-475-453-92

Unica
Publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 288-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **VIELKA EDITH MONTAÑO MARTINEZ**, vecino (a) del

corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-149-402, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-347-92, según plano aprobado N° 203-04-7879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5014.50 M2, ubicada en la localidad de La Venta, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eradio Carles y camino de tierra a La Venta.

SUR: José Isabel Montero.

ESTE: Eradio Carles y Río Perecabe.

OESTE: José Isabel Montero y camino de tierra a La Venta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en

la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

NELLY MARIA AGRAZAL M.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA
Funcionario Sustanciador
L-475-801-48
Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 289-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE FRANCISCO BUITRAGO (L), JOSE FRANCISCO BUITRAGO BETHANCOURT (U)**, vecino (a) del corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-15-676, ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-628-98, según plano aprobado Nº 25-09-4136, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 0032.99 M2, ubicada en la localidad de Atré Centro, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Lucena.
SUR: Río Atré.
ESTE: Edwin Treesh - José Julio Pavan Pérez.
OESTE: Quebrada Lucena, río Atré.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 2001.

VILMAC DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA
Funcionario Sustanciador
L-475-808-88
Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 295-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS ERNESTO AGUILAR**, vecino (a) del corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-122-675, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-555-00, según plano aprobado Nº 201-02-8054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3154.71 M2, ubicada en la localidad de Loma de los González, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional (libre).
SUR: Camino público.
ESTE: Camino a El Hato de San Juan de Dios de Calobre.
OESTE: Camino público.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 2001.

BETHANIA I. VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA
Funcionario Sustanciador
L-475-788-05
Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 298-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ULISES ANTONIO JAEN BALOYES**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-2836, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-881-00, según plano aprobado Nº 208-01-8074, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2477.90 M2, ubicada en la localidad de Chigoré, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Nat. ocupado por Salwa Basim Jubaraj.
SUR: Terreno Nat. ocupado por Edwin Morales Montoya.
ESTE: Finca Nº 2906 ocupada por Ulises Jaen Baloyes.
OESTE: Carretera a Churuquita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de agosto de 2001.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA
Funcionario Sustanciador
L-475-852-03
Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 321-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRESCENCIA CASTILLO DE DEL ROSARIO**, vecino (a) del corregimiento de El Caño, distrito de Naté, portador de la cédula de identidad personal N° 2-703-571, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-012-2000, según plano aprobado N° 204-03-8037, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.190.17 M2, ubicada en la localidad de Churubé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno propiedad de Ganadería Coclé, S.A. R.L. Manuel Grillo.
SUR: Carretera Nal. que conduce Olá a la Carretera Interamericana.
ESTE: Terreno Nal. ocupado por Cecilio Castillo Pérez.
OESTE: Alfredo Moreno R..

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría

de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 2001.

VILMAC DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
TEC, EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L-475-768-64
Única
Publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 323-00**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO AVILA MARIN**, vecino (a) de Tambo, corregimiento de Toabré, del distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-303-92, según plano aprobado N° 206-10-7825, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 0278.77 M2, ubicada en la Lura Centro, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo N° 1
Superficie 17 Has. + 6587.10 M2.
NORTE: Encarnación Rodríguez.

SUR: Teodoro Avila Rodríguez. Sub-Centro de Salud Lura Centro, R.L. Rogelio Ordóñez.

ESTE: Camino real a Boca de Lura.
OESTE: Río Lura y camino a Tucué.
Globo N° 2

Superficie: 6 Hás. + 3711.67 M2.

NORTE: Río Lura.
SUR: Julio Rivera, río Lura.

ESTE: Río Lura.
OESTE: Callejón a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de noviembre de 2000.
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora

SUSANA E. PAZ
Secretaría Ad-Hoc
L-475-913-93
Única
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 007-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAKELINE LIKED MORALES VERGARA**, vecino (a) de Cañas, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-111-993, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-189-93, según plano aprobado N° 707-03-7285, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4835.77 M2, que forma parte de la finca 4316, inscrita al rollo 14187, Documento 16, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Micaela Barrios.

SUR: Terreno de Saturnino Barrios - carretera que conduce de Cañas a Tonosí.

ESTE: Terreno de Saturnino Barrios.

OESTE: Terreno de Micaela Barrios - Genaro Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.

Funcionario Sustanciador
L-475-048-33
Única
Publicación R